

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y FACULTAD DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL PARA MANTENER LA EFICACIA DEL ORDENAMIENTO
JURÍDICO ECUATORIANO”**

AUTOR:

NANCY ALEXANDRA JARAMILLO GÓMEZ

TUTOR:

DRA. BELKYS ALIDA GARCÍA

QUITO – 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

Belkis Alida García, Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana:

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación para optar por el título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, realizado por la estudiante **NANCY ALEXANDRA JARAMILLO GOMEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. **1718552118**, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: **“LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y FACULTAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA MANTENER LA EFICACIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**, el mismo cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de su autora.

En Quito, a los 14 días del mes de abril de 2023.

Atentamente,



Dra. Belkys Alida García

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Nancy Alexandra Jaramillo Gómez, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema **“LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y FACULTAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA MANTENER LA EFICACIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado con base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y otras consultas de legislación nacional e internacional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:

Nancy
Alexandra
Jaramillo
Gomez

Firmado digitalmente
por Nancy Alexandra
Jaramillo Gomez
Nombre de
reconocimiento (DN):
cn=Nancy Alexandra
Jaramillo Gomez,
email=nancyale1984
@hotmail.com, c=ES

Nancy Alexandra Jaramillo Gómez

N.º 1718552118

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Nancy Alexandra Jaramillo Gómez, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación **“LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y FACULTAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA MANTENER LA EFICACIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Nancy
Alexandra
Jaramillo
Gomez**

Firmado digitalmente
por Nancy Alexandra
Jaramillo Gomez
Nombre de
reconocimiento (DN):
cn=Nancy Alexandra
Jaramillo Gomez,
email=nancyale1984
@hotmail.com, c=ES

Nancy Alexandra Jaramillo Gómez

C.I. N.º 1718552118

DEDICATORIA

A una persona muy especial en mi trayectoria universitaria y mi vida que, con su constante paciencia, amor aun en mis errores, y que nunca me dejo sola, siempre animándome a llegar a la meta: Yeimy Rosales, mi madre, que con sus oraciones me dio impulso para lograrlo.

Al Dr. Ricardo Álvarez, un padre que dios puso en mi vida y que ha hecho de mi lo que soy, una persona respetuosa, líder y de emprendimiento.

AGRADECIMIENTO

Antoine Marie Jean-Baptiste Roger Conde de Saint—Exupéry, escritor del famoso libro “El Principito” a inicios del siglo XX, indicaba que “Si quieres construir un barco, no empieces por buscar madera, cortar tablas o distribuir el trabajo. Evoca primero en los hombres y mujeres el anhelo del mar libre y ancho”. En efecto, en el aprendizaje sobre el Derecho lo más importante es enamorarse de esa ciencia, abrir la mente y el corazón para ver su importancia, lo demás vendrá por añadidura, porque hay conciencia de lo que es el mismo y su fin en la sociedad, y entonces, conociendo el tema, será más fácil para los estudiantes de Derecho, estudiar, aprender y sentirse orgullosos de la ciencia que escogieron para que los acompañara durante toda su vida.

Lógicamente, que estos sentimientos necesitan que los estimulen, los ayuden a materializarse en acciones importantes, y es allí donde entran personas e instituciones vitales en nuestro desarrollo, por eso, hoy quiero agradecer a esos que me ayudaron a entender y materializar mis aprendizajes para la obtención del título tan anhelado. Entre ellos destaco a:

-Dios, compañero fiel que me dio la vida y la mano siempre para que alcanzara mis sueños.

-Mi tutora, Dra. Belkis Alida García, quien me condujo por el camino correcto en mi tesis.

-Mis insignes maestros, quienes no me pasaron una, lo que me sirvió para obtener templanza y deseo de superarme cada día más.

-La Universidad Metropolitana, mi alma mater, quien abrió sus puertas para que yo lograra mis sueños.

- Todos aquellos que pusieron su granito de arena para que yo alcanzara los laureles del triunfo.

INDICE GENERAL

CERTIFICADO DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE GENERAL.....	VII
INDICE DE TABLAS	IX
INDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
Objetivo General	2
Objetivos específicos	2
CAPITULO I	5
1. MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Antecedentes de la investigación	5
1.2. Bases teóricas.....	12
1.2.1. Sentencias constitucionales. Definición	12
1.2.2. Eficacia. Definición y consideraciones generales.....	14
1.2.3. La acción de incumplimiento de sentencias	16
1.2.3.1. Definición de la acción de incumplimiento de sentencias	16
1.2.3.2. Evolución histórica de la acción de incumplimiento de sentencias	17
1.2.3.3. Componentes del incumplimiento de sentencia	17
1.2.3.4. Clasificación o taxonomía del Incumplimiento	18
1.2.3.4.1. Incumplimiento parcial	18
1.2.3.4.2. Incumplimiento total	18
1.2.3.4.3. Incumplimiento general.....	18
1.2.3.5. La Acción de Incumplimiento como garantía constitucional	19
1.2.3.6. Objeto de la Acción de Incumplimiento de sentencia	20
1.2.3.7. Factores para que ocurra la acción de incumplimiento	21
1.2.3.8. Características de la acción por incumplimiento	23
1.2.3.9. La acción de incumplimiento en relación con la Subsidiariedad o residualidad.	24
1.2.3.10. La inadmisión de la Acción por Incumplimiento y sus requisitos.....	25
1.2.3.11. Legitimación activa y pasiva y autoridad competente para conocer la acción por incumplimiento	25

1.2.3.12. Trámite o procedimientos para la presentación de la Acción de Incumplimiento	26
1.2.3.13. Diferencia existente entre “Acción por Incumplimiento” y “Acción de Incumplimiento de sentencia”	27
1.2.3.14. Diferencias entre el proyecto de Nueva Constitución del CONESUP y las normas que constan en la vigente Constitución	28
1.2.3.15. La Reparación integral, ejecución y fase de verificación de cumplimiento	29
1.2.3.16. La acción por incumplimiento en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	31
1.2.3.17. La acción por incumplimiento en el derecho comparado	35
CAPÍTULO II	44
2. MARCO METODOLÓGICO.....	44
2.1. Generalidades	44
2.2. Tipo de investigación	45
2.3. Métodos.....	46
2.3.1. Método de análisis	46
2.3.2. Método de síntesis	46
2.3.3. Método inductivo	47
2.3.4. Método deductivo	47
2.3.5. Método crítico	47
2.4. Procedimiento (Pasos).....	47
2.5. Población y muestra.....	48
2.6. Instrumentos y Técnicas de Recolección de datos	49
2.7. Resultados	49
CAPITULO III	63
3. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	63
3.1. Debate de resultados	63
3.2. Propuesta	66
3.2.1. Presentación de la propuesta	66
3.2.2. Objetivos de la investigación.....	66
3.2.2.1. Objetivo general	66
3.2.2.2. Objetivos específicos.....	66
3.3. Justificación de la propuesta.....	67
3.4. Factibilidad	69
3.5. Estructura de la propuesta.....	71
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES.....	76
Referencias Bibliográficas	78

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1: Resultado Ítem N°1	49
Cuadro 2: Resultados Ítem N°2.....	50
Cuadro 3: Resultados Ítem N°3.....	51
Cuadro 4: Resultados Ítem N°4.....	52
Cuadro 5: Resultados Ítem N°5.....	53
Cuadro 6: Resultados Ítem N°6.....	54
Cuadro 7: Resultados Ítem N°7.....	55
Cuadro 8: Resultados Ítem N°8.....	56
Cuadro 9: Resultados Ítem N°9.....	57
Cuadro 10: Resultados Ítem N°10.....	58
Cuadro 11: Resultados Ítem N°11	59

INDICE DE FIGURAS

Gráfica 1: Garantías Constitucionales en Ecuador.....	19
Gráfico 2: Resultados Ítem N° 1.....	50
Gráfico 3: Ítem 2.	50
Gráfico 4: Ítem 3.	52
Gráfico 5: Resultados Ítem N°4.....	52
Gráfico 6: Resultados del ítem 5.	54
Gráfico 7: Ítem 6	55
Gráfico 8: Resultados Ítem No. 7	56
Gráfico 9: Resultados Ítem N.º 8.....	57
Gráfico 10: Ítem 9.	58
Gráfico 11: Ítem 10.....	59
Gráfico 12: Resultados Ítem No. 11	60

RESUMEN

Las sentencias constitucionales representan valederas interpretaciones que se hacen de la Constitución, en este caso la ecuatoriana. En ese orden, el juez constitucional se transforma en un intérprete de los contenidos formales y materiales de la Constitución dentro de escenarios reales, que los lleva a una justa decisión estructurada en obligaciones positivas o, si fuere el caso, en negativas, ante las partes en conflicto. Sobre este tema trata esta investigación cuyo propósito fue analizar si en la realidad la Corte Constitucional garantiza el inmediato, eficaz y pertinente acatamiento de las sentencias y fallos constitucionales, manteniendo la eficacia del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano a través de la Acción de Incumplimiento.

La investigación metodológicamente se planteó como del tipo mixta con trabajo documental y de campo con la aplicación de cuestionario a una población de 80 abogados, de los cuales se consideró una muestra intencional de 40 de ellos, quienes emitieron opinión valiosa para esta investigación, concluyéndose que: la acción por incumplimiento es una sólida garantía, pero que su problemática radica en su trámite ante la Corte Constitucional, la cual por diferentes razones se tarda demasiado en procesarla, lo que tiene efectos graves en la administración de justicia, especialmente, en lo que corresponde a las sentencias que se relacionan con la vulneración de derechos humanos.

Palabras clave: Acción por Incumplimiento, Corte Constitucional, Eficacia, jurisprudencia constitucional; control constitucional.

ABSTRACT

The constitutional sentences represent valid interpretations that are made of the Constitution, in this case the Ecuadorian one. In this order, the constitutional judge becomes an interpreter of the formal and material contents of the Constitution within real scenarios, which leads them to a fair decision structured in positive or, if applicable, negative obligations, before the parties. in conflict. For this, he establishes the nature of the action for non-compliance, analyzing the degree of validity, validity, effectiveness and binding capacity of the sentences, decisions or reports of international organizations for the protection of human rights, as well as the origin of the action as a jurisdictional guarantee. This research deals with this topic whose purpose was to analyze if in reality the Constitutional Court guarantees the immediate, effective and pertinent compliance with the constitutional sentences and rulings, maintaining the effectiveness of the Ecuadorian Legal System through the Non-Compliance Action.

Methodologically, the investigation was proposed as a mixed type with documentary and field work with the application of a questionnaire to a population of 80 lawyers, of which an intentional sample of 40 of them was considered, who issued a valuable opinion for this investigation, concluding that : the action for non-compliance is a solid guarantee, but its problem lies in its processing before the Constitutional Court, which for different reasons takes too long to process it, which has serious effects on the administration of justice, especially in what corresponds to sentences that are related to the violation of human rights.

Keywords: Action for Breach, Constitutional Court, Efficacy, constitutional jurisprudence; constitutional control.

INTRODUCCIÓN

Las sentencias constitucionales son de una alta significación con respecto a otras en el sistema normativo jurídico. En ellas se hace uso de interpretaciones sobre las normas de la Constitución ecuatoriana de 2008. De esta manera, estas sentencias se convierten en el resultado de una serie de reflexiones, discusiones, entre las partes del proceso y el juez. Ellas tratan sobre contenidos formales y materiales de dicha Constitución en contextos de la realidad, que lógicamente, deben conducir a una decisión conformada por obligaciones positivas, o en contrario, negativas según el caso, y las partes en cuestión.

Clásicamente, estas sentencias son realmente instrumentos declarativos acerca de los derechos constitucionales vulnerados, por medio de los cuales se da respuesta a las presunciones de las partes en el proceso. Sin embargo, su cumplimiento ha sido encargado a decisiones de orden administrativo, debido supuestamente, a que se requiere de un debate o discusión esencial, sobre el cumplimiento u observancia de una sentencia de nivel constitucional, pero en realidad lo que se requiere es su cumplimiento y ello se considera, por cuanto no habría nada que explique el hecho de que, después de un proceso desarrollado de nivel jurídico o constitucional, se caiga en la lamentable situación, que finalmente lo decidido en la sentencia, no se materialice.

En ese orden, para que una sentencia constitucional logre establecer que se cumple con la seguridad jurídica, y además, que se establezca la supremacía material de la Constitución, obedeciendo a la premisa de la tutela judicial efectiva, representada en la facultad para concurrir ante un órgano del Estado, es necesario que al solicitante se le dé una respuesta a su solicitud o pretensión, de manera oportuna, eficaz y pertinente. En este sentido, con la promulgación de la Constitución ecuatoriana de 2008, se consideró e instituyó lo relativo al cumplimiento de sentencias constitucionales e informes de organizaciones de nivel internacional en materia de derechos humanos.

En base a esa circunstancia, se estableció la singularidad de lo que representa la acción por incumplimiento, a través del análisis para la determinación de niveles de validez, eficacia, pertinencia y facultad vinculante con las sentencias, fallos o informes devenidos de la Corte Constitucional.

Así pues, es de suma importancia conocer por vía del análisis, si la Constitución de la República del Ecuador, con la facultad que le ha sido dada, ejerce y determina fehacientemente a través de la Acción de Incumplimiento el inmediato, eficaz y pertinente acatamiento de las sentencias y fallos constitucionales y lograr así el mantenimiento de la eficacia en el Ordenamiento Jurídico según lo establecido en el art. 436.9 del mismo texto constitucional, y lo instituido en los artículos 162 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Ecuador (2009).

Frente a la situación planteada, la investigación parte de la siguiente formulación del problema científico y jurídico:

¿En la realidad la Corte Constitucional está garantizando el inmediato, eficaz y pertinente acatamiento de las sentencias y fallos constitucionales, manteniendo la eficacia del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano a través de la Acción de Incumplimiento?

Tomando en cuenta esta formulación de problema, se plantean los siguientes objetivos de investigación:

Objetivo General

Analizar si en la realidad la Corte Constitucional garantiza el inmediato, eficaz y pertinente acatamiento de las sentencias y fallos constitucionales, manteniendo la eficacia del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano a través de la Acción de Incumplimiento.

Objetivos específicos

1. Desarrollar un marco teórico de la acción de incumplimiento de sentencias y fallos constitucionales y el papel de la Corte Constitucional en este caso.

2. Diagnosticar los problemas que se presentan en la acción de incumplimiento de sentencias en Ecuador.

3. Proponer la reforma del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para lograr la eficacia de la tramitación de la acción de incumplimiento de sentencia en Ecuador.

La presente investigación se justifica ampliamente, pues conocido es que, en Ecuador, se han presentado situaciones de incumplimiento de las sentencias emanadas de la Corte Constitucional y de decisiones devenidas de organismos internacionales en materia de derechos humanos.

Esta situación definitiva y evidentemente quebranta los derechos constitucionales de los ciudadanos, notándose que esos acontecimientos judiciales se han venido haciendo rutinarios, ante lo cual necesariamente ha de buscarse una solución adecuada y pertinente.

En resumidas cuentas, la investigación realizada es importante debido a que fue imprescindible un análisis y descripción sustentada en esta acción de incumplimiento de sentencias que representa una significativa garantía constitucional.

Por otra parte, en Ecuador, realmente no se han desarrollado suficientes investigaciones sobre la acción por Incumplimiento, a pesar, de que es muy usada por profesionales del derecho en forma constante.

Desde el punto de vista teórico jurídico se justifica, porque de su desarrollo, teorización y análisis, se obtuvieron conclusiones ajustadas a la doctrina y bases jurídicas, según lo exigido en la formulación y objetivos planteados en la investigación, tanto desde el punto de vista documental y bibliográfico como de la investigación de campo.

Metodológicamente, esta investigación se comportó como un proyecto factible donde se utilizó tanto la investigación de campo como la documental para justificar la propuesta. Los métodos que se utilizaron en la misma fueron el análisis, la síntesis, el inductivo, el deductivo y el crítico. Para el trabajo de campo se utilizó una muestra de 40 abogados constitucionalistas que ejercen la profesión en Quito.

Estructuralmente, este informe de investigación quedó conformada con la Introducción, la cual contiene las generalidades propias y cónsonas con el problema investigado, además la descripción y formulación del problema, los objetivos de investigación, la justificación del estudio, la metodología utilizada y finalmente la estructura de la investigación.

Luego, se desarrollaron tres capítulos: el Capítulo I, denominado marco teórico, quedó conformado por los antecedentes de la investigación y las bases teóricas. Posteriormente en el Capítulo II se expuso el marco metodológico, en el cual se señala: el tipo de investigación desarrollada, los métodos, la población y la muestra, instrumentos y técnicas y resultados. Luego, en el Capítulo III, titulado Análisis de Resultados, se presentan los resultados de la investigación y su respectivo análisis y debate, además se muestra la propuesta de la investigación. Seguidamente se presentaron las Conclusiones y Recomendaciones producto de la investigación, y finalmente la Bibliografía utilizada. Se presentó un anexo, correspondiente al cuestionario elaborado y usado en la investigación de campo.

CAPITULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

En este aparte se presentan las investigaciones desarrolladas con anterioridad a la presente y vinculadas con el tema de este trabajo, las cuales configuran parte del estado del arte de la problemática tratada, y permiten a su vez recoger información clave que sirvió de aportes significativos para esta. Entre las investigaciones seleccionadas se tienen las siguientes:

En el año 2020 Moreno López, María Cristina, desarrolló investigación en la Universidad Andina Simón Bolívar que radicó en establecer la eficacia alcanzada de la acción por incumplimiento como garantía jurisdiccional, a partir de la entrada en vigor de la Constitución del Ecuador en 2008, en lo relativo al cumplimiento de sentencias o informes emanados de organismos internacionales de derechos humanos.

Estableció la naturaleza de la acción por incumplimiento, examinando de manera minuciosa el grado de eficacia, valor y capacidad vinculatoria de las sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos, así como el origen de esta acción como garantía jurisdiccional, para el período comprendido entre octubre de 2008 y diciembre de 2019. (Moreno López, 2020)

Para alcanzar los objetivos planteados en la investigación la autora hizo uso de elementos de la argumentación e interpretación constitucional, de manera tal que, partiendo del estudio de casos concretos se logre medir la validez y eficacia de la acción por incumplimiento, así como auspiciar mecanismos que produzcan la noción de justicia garantista y activismo judicial en su tratamiento, dentro de la dimensión objeto de estudio, incluyendo para ello la doctrina del control de convencionalidad.

Agrupar las acciones por incumplimiento tramitadas en la Corte Constitucional ecuatoriana, por período de estudio, y centra el análisis de los casos específicos referidos a cumplimiento de informes de organismos internacionales. Complementa el proceso de análisis con entrevistas semiestructuradas a un tercio de las juezas

(exjuezas) y jueces (exjueces) de esa Corte Constitucional, así como a un defensor de derechos humanos, quienes expresan de manera libre, espontánea y sin presión de ninguna índole, múltiples opiniones sobre la eficacia de la acción por incumplimiento, en la dimensión examinada y establecen algunas propuestas que pudieran resultar pertinentes para alcanzar su eficacia y efectividad.

Sustentado en todo esto, concluyó: 1) En cuanto a los derechos que fueron invocados en las demandas de acción por incumplimiento, que obtuvieron sentencia de cualquier tipo, se constató que en un 40%, no tienen derechos invocados y un 25% del total de 80 sentencias, invocan el derecho a la seguridad jurídica y, en menor porcentaje, trabajo y vida digna, tutela judicial efectiva y, derechos de grupos de atención prioritaria. (Moreno López, 2020)

El hallazgo de que los derechos más invocados se relacionen con la seguridad jurídica ratifica sin lugar a duda la hipótesis con respecto a la necesidad de la acción por incumplimiento en la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico, en virtud del hecho de ser las instituciones y funcionarios públicos quienes incurren en el incumplimiento permanente de la ley.

Puntualizó la complejidad e ineficacia del procedimiento de la acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional, causado por el hecho de que desde la norma infra constitucional que aplique según sea el caso, se exige el agotamiento del reclamo previo, así como la necesidad de la claridad de la obligación que además debe ser expresa y exigible, lo cual confronta con el margen de apreciación de los pronunciamientos de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

La investigadora apunta que no hay claridad en la Corte Constitucional con relación a sus pronunciamientos o carencia con respecto a los niveles de vinculatoriedad y obligatoriedad de los informes y sentencias de organismos internacionales de protección de derechos humanos, fundamentalmente de los pronunciamientos que no pueden ser considerados como decisiones jurisdiccionales.

Además, consideró que la acción en su dimensión de la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, puede considerarse como una evolución constitucional en pro de la protección del derecho a la seguridad jurídica, así como la

factibilidad de demandar el cumplimiento de informes, observaciones, facultades consultivas, relatorías y recomendaciones emanadas de organismos internacionales de derechos humanos, tanto en el sistema universal como el interamericano debido a que esto lograría a través del pronunciamiento de la CCE, el establecimiento de niveles de vinculatoriedad y vigencia para el Ecuador, en el ámbito de sus obligaciones internacionales. (Moreno López, 2020)

Por último, estableció la existencia de un error de concepción con relación al significado de la acción por incumplimiento desde su origen por parte del constituyente, al aglutinar en una sola garantía la aplicación de normas del sistema jurídico, los actos administrativos con efectos generales y el cumplimiento de informes y sentencias de organismos internacionales de derechos humanos, una agrupación sin mayor lógica, en virtud de que los fines perseguidos son distintos.

Esta investigación fue un aporte significativo para el presente trabajo de titulación puesto que sus contenidos expresan valiosas aportaciones teórico-prácticas que agregaron valor importante y esclarecedor acerca del problema tratado.

- Otra muy importante investigación, fue la presentada por Gutiérrez Núñez, Fernando Andrés (2015), de la Universidad Técnica de Ambato, que tuvo por objetivo principal determinar la incidencia del retardo en la tramitación de las acciones de incumplimiento de sentencia para la reparación integral de los derechos, sus efectos y la posible solución para que esta problemática sea erradicada. (Gutiérrez Núñez, 2015, pág. 78).

Es importante tener en cuenta que, en la República del Ecuador, la constitución política garantiza derechos y protege principios constitucionales, pero en la práctica su aplicación es deficiente, debido a que los sujetos que se someten al proceso de las acciones de garantías jurisdiccionales se someten a un defectuoso procedimiento, en particular, en lo que se refiere a la ejecución o aplicación de las sentencias.

A juicio del investigador, el hecho de que no se afronten de manera directa esta problemática, a través de la toma de decisiones oportunas, causa la pasividad en la sustanciación del reconocimiento de derechos, aunado al hecho de propiciar la

acumulación de acciones, además de las que ya se encuentran represadas, quebrantando con ello la seguridad jurídica.

Refiriéndose a la otra arista de la reparación Integral de derechos, esta es introducida en el ordenamiento jurídico de Ecuador a través de la Constitución en lo atinente a los contenidos doctrinarios y jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El establecimiento de la reparación integral dentro del ordenamiento jurídico comporta una importante metamorfosis en la lucha contra la violación de derechos, debido a que, a través de su aplicación no solo se logra enmendar el derecho a la persona perjudicada, sino que se refiere también a su integridad, referente a lo mencionado los investigadores Fernando Gutiérrez y María Cristina Espín en su trabajo de investigación denominado la acción de incumplimiento de sentencia y la reparación integral de derechos mencionan lo siguiente;

El 64% de la muestra de abogados y Jueces de la Unidad de Trabajo considerados en esta investigación, son de la opinión de que, el trámite en la Corte Constitucional para la restitución de derechos es inapropiado, debido a la lentitud y carga procesal que posee la Corte, permaneciendo la violación de derechos y principios constitucionales como el apresuramiento y la economía procesal, además de producirse un desacato a la decisión de una autoridad obstaculizando el fin de la acción. (Gutiérrez Núñez, 2015)

El 60% de la muestra, son de la opinión de que la Acción de Incumplimiento de Sentencia constituye la forma más adecuada de restitución de derechos, de la que disponen las personas para hacer cumplir las decisiones constitucionales que no han surtido los efectos legales; aunque dentro de su tramitación no sean respetados los términos, ocasionado por el hecho de no encontrarse establecidos de manera clara en la normativa legal vigente.

Consideran que, para exigir, efectivizar y restituir sus derechos, las personas a quienes han sido violentados sus derechos deben hacer uso de la acción de incumplimiento, los que con el transcurrir del tiempo se ven afectados, debido a que desde la sustanciación hasta la expedición de la resolución respectiva no se materializa ninguna sanción y por lo tanto el derecho continuo y permanece transgredido.

El autor de la investigación propuso la reforma del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en lo referente a los términos de la tramitación, para que estos sean respetados y se cumplan los fines para los cuales fueron estipulados.

Debe aceptarse que este trabajo de grado fue muy importante para el desarrollo y culminación del presente estudio de titulación, tanto por los elementos teóricos analizados como por las estadísticas logradas con respecto al problema de investigación.

Otra investigación que sirvió de antecedente para este estudio fue la desarrollada por (Bravo Hernández, 2015) investigador de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la que se indica que dentro de las innovaciones traídas por la Constitución de 2008, se encuentran las nuevas garantías de protección de derechos como la acción por incumplimiento, la cual es una herramienta para consagrar la aplicación de normas, decisiones y sentencias internacionales provenientes de organismos de derechos humanos.

En esta investigación, se llegó a las siguientes conclusiones, con respecto a la acción de incumplimiento:

1. Es una garantía jurisdiccional constitucional que busca la protección de la seguridad jurídica a través del cumplimiento de normas mandatorias o prohibitivas o de informes, decisiones y sentencias provenientes de organismos internacionales de derechos humanos. El investigador Andrés Bravo, respecto al tema de estudio menciona lo siguiente “En el derecho comparado, tiene sus similares en las legislaciones de Colombia, Perú y Bolivia, donde es conocida como acción de cumplimiento”. (Bravo Hernández, 2015)

2. En Ecuador tiene la particularidad que no existe en las otras legislaciones ya que no solo busca la aplicación de normas, sino que se puede demandar el cumplimiento de informes, decisiones y sentencias internacionales relacionados con derechos humanos.

3. El número de acciones por incumplimiento (39) presentadas dista mucho del resto de las garantías jurisdiccionales constitucionales, de estas 39 acciones solo una pretende el cumplimiento de un informe proveniente de un organismo internacional de Derechos Humanos.

4. La Corte Constitucional no se ha pronunciado concretamente respecto a ella cuando se pretende el cumplimiento de sentencias, informes o decisiones, es decir, no ha establecido su alcance y procedencia.

5. En el aspecto formal es una garantía eficaz debido a que permite lograr el cumplimiento de cualquier decisión, informe o sentencia emitido por un organismo internacional de derechos humanos del que Ecuador sea parte, siempre que esté dentro de sus competencias y contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.

6. Representa un punto de quiebre a la falta de obligatoriedad de soft law, pues para Ecuador estos actos, en principio carentes de efecto vinculante, son exigibles mediante la acción por incumplimiento siempre que se reúnan las características señaladas en esta investigación. (Bravo Hernández, 2015)

Este estudio aportó significativos elementos teórico-jurídicos que robustecieron la presente investigación. Otra investigación que se presenta es la desarrollada por Silva Conde, Danny Israel (2017), cuyo objetivo general fue determinar de qué manera la acción por incumplimiento como garantía constitucional produce efectos jurídicos en las partes procesales dentro de las sentencias emitidas por la corte constitucional en el año 2015. (Silva Conde, 2017)

En esta investigación se desarrolló un estudio vinculado con la Acción por incumplimiento como garantía constitucional, el cual incluye un análisis de su definición, características, importancia, procedibilidad y de forma particular los efectos jurídicos que la acción por incumplimiento como garantía constitucional causa en las partes procesales de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional.

La investigación, estableció varias conclusiones, entre las que se encuentran:

1. El incumplimiento de las normas, acuerdos, resoluciones y todo acto que conlleve como objeto el acatamiento de una obligación viola gravemente los derechos.

2. El incumplimiento depende de la administración pública y la administración de justicia, quienes deben ejecutar sus resoluciones con acatamiento total de las normas, de manera eficaz y oportuna, en busca de la protección equitativa de los derechos, utilizando sus atribuciones, estipuladas en las leyes y la Constitución de la República del Ecuador.

3. La acción de incumplimiento es una garantía constitucional, jurisdiccional y un derecho determinado en la Constitución y leyes, que constituye una protección, cumplimiento y resarcimiento de los derechos humanos transgredidos, ya sea por la inobservancia de una norma, el incumplimiento de una sentencia o informe de organismo internacional de protección de derechos humanos.

4. Por ser un tema nuevo en Ecuador, la acción por incumplimiento es un tema aun invisibilizado, lo cual queda demostrado con los resultados del trabajo de campo en el cual entre el quince al veinte por ciento de los abogados desconocen su existencia y aplicación

Al mismo tiempo esta garantía es de corto alcance, debido al hecho de que no todos los incumplimientos de normas y sentencias que violan derechos, son admitidos a trámite, sino únicamente aquellos que además de cumplir con los requisitos conocidos, deben provenir de la justicia constitucional con carácter jurisprudencial (Silva Conde, 2017)

Esta investigación se constituyó en un aporte importante por sus contribuciones teórico-jurídicos y conceptuales sobre el problema tratado.

Por último, se presenta la investigación desarrollada por la investigadora Martha Cecilia del Quinche Mancero Saá en su obra "Acción de y por incumplimiento un estudio desde la jurisprudencia en el Ecuador", plantea que la Constitución ecuatoriana como norma garantista ha facilitado el avance en el reconocimiento y desarrollo de la protección eficaz de los derechos constitucionales. (Mancero Saá, 2016)

La investigadora concluyó que la Constitución del 2008 adoptando el paradigma de Estado Constitucional de derechos y justicia, se caracteriza por ser un Estado de modelo constitucional, donde los derechos constitucionales son de cláusula abierta, y se convierten en el eje de sus actuaciones, dotándolos de una amplia gama de herramientas y mecanismos llamadas garantías constitucionales, la mismas que se componen de garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales.

La cláusula abierta significa, que no cierra el reconocimiento de los derechos y garantías sólo a los que dispone la Constitución, sino que se extiende hasta todos aquellos que puedan aparecer como atinentes a la dignidad humana, tal como lo prevé el artículo 11.7 constitucional.

1.2. Bases teóricas

En este aparte se establecen las consideraciones fundamentales de tipo teórico doctrinal acerca de la problemática considerada y tratada sobre el incumplimiento de sentencias y la facultad de la Corte Constitucional de Ecuador (CCE), todo ello sustentado metodológicamente con citas textuales y parafraseo sobre autores afines al tema. A continuación, los aspectos contemplados:

1.2.1. Sentencias constitucionales. Definición

La sentencia en el Derecho ha sido definida de diferentes maneras, pero siempre existe consenso en que ella representa un acto jurídico emanado del juez que conoce el caso, tanto en los hechos como en las pruebas y el derecho aplicable, y que representa una respuesta al derecho de acción, reflejándose en una resolución judicial con el que culmina el proceso. Si esta resolución es definitiva se le considera cosa juzgada. Según Montenegro Caballero, Dora (2008), la sentencia es aquella que:

Desde un punto subjetivo, es producto del criterio del juzgador, es el resultado del análisis de los elementos probatorios ofrecidos y producidos en un determinado tiempo dentro de un proceso, lo que significa que, si bien la sentencia puede tener una alta dosis subjetiva, su valor emerge de la realidad material, es decir, de la aprehensión objetiva por parte del Juez de todo lo demandado, lo demostrado y lo establecido por las normas jurídicas sustantivas como adjetivas (Montenegro Caballero, 2008, pág. 17)

En ese sentido, una sentencia se denomina constitucional si el problema o conflicto decidido trata sobre asuntos esenciales, de tal forma, que sean discusiones normativas y no alternativas de casos o actos dañosos concretos. Ante ello, se denomina sentencia constitucional aquella que determina la inconstitucionalidad de una ley, es aquella que decide la justificación del accionar de la autoridad acusada frente a un apócrifo acto ilegítimo. En ese sentido, Gozaíni, Osvaldo Alfredo (s.f.), expresa que:

Para comprender cuando hay sentencias constitucionales y en qué momento ellas no lo son, pese al órgano especializado que las dicta (Tribunales Constitucionales); o bien, evitar deducir que si el proceso es constitucional también lo será la sentencia; o, en su caso, sostener que si el conflicto interesa a cuestiones constitucionales. (Gozaíni, pág. 190)

En ese orden, para Montenegro Caballero, Dora (2008), la sentencia constitucional es aquella que:

En materia de derechos fundamentales es básica para profundizar, remontar y garantizar el Estado social y democrático de Derecho. La explicación de esta categórica afirmación tiene su sustento en una realidad muy simple, cuando se garantizan y restituyen los derechos fundamentales de la persona frente al poder omnímodo del Estado, se provoca y se promueve la justicia y la paz social, se configura el equilibrio deseado entre el administrador y el administrado, en particular al más desprovisto económica y socialmente. (Montenegro Caballero, 2008, pág. 19)

Una sentencia debidamente declarada debe contener los siguientes aspectos:

1. La fijación clara y precisa de la pretensión o aquello que se reclama.
2. El análisis sistemático de los derechos violentados o agravios recibidos.
3. La valoración consistente de las pruebas.
4. Las consideraciones y normas en las que se apoya el juez para sobreseer, conceder o negar
5. El pronunciamiento respecto de todas y cada una de las vulneraciones procesales que se han hecho valer en juicio, además de los términos precisos con los que debe pronunciarse la decisión; y

6. Los puntos resolutiveos en los que se expresen los fundamentos tomados en cuenta para decidir.

Es importante en este punto hacer referencia al artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), en sus numerales 9 y 10 en los cuales menciona lo siguiente:

9. Motivación. La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso

De esta norma se desprende, que la motivación de la sentencia no es opcional para el juez, sino obligatoria, y que esa motivación debe ir apegada a las reglas y principios de la argumentación jurídica.

En el numeral 10 del mismo artículo 4 indica:

10. Comprensión efectiva. Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

1.2.2. Eficacia. Definición y consideraciones generales

Antes, se ha de definir la expresión “eficacia”, ¿Por qué? Pues porque, desde el título mismo del presente estudio está muy vinculada con la mayoría de los contenidos desarrollados en este estudio como se podrá observar tanto en el título que ilustra la investigación, en la descripción y formulación, la justificación, en fin, en muchas de las definiciones jurídicas y judiciales de la acción de incumplimiento de sentencias.

Así pues, en la administración de justicia, como ocurre en todo tipo de administración y gerencia, en cuanto al Derecho, se encuentra en materia de justicia, que se puede hablar de la expresión conocida como una garantía, un principio constitucional de eficacia judicial. Sin intención de hacer digresiones hacia las ciencias gerenciales y administrativas, se hace obligante el hablar por ejemplo de lo que

significa la administración de justicia o de gerencia judicial, por mencionar dos situaciones.

La efectividad en el control y manejo del tiempo es la cualidad de tramitar con eficacia y eficiencia las actividades del día a día, en cualquier contexto o espacio donde se administra. A ello por supuesto no escapa la administración de justicia.

Con base en lo antes mencionado, tanto la eficacia como el tiempo forman parte de la efectividad.

Así entonces, al centrar sobre la esencia de la eficacia, de interés sustancial en este estudio, se puede señalar que ese vocablo deviene del latín “*efficax*”, que significa “cualidad de hacer lo que está destinado ser”, no es otra cosa que la realización de hechos de forma manera correcta de tal manera que incidan sobre los objetivos previamente formulados, es decir, la realización de una labor o la observancia de un objetivo. Así pues, si se relaciona la eficacia con el tiempo, se tiene una gestión eficaz que tiene incidencia positiva sobre cualquier trámite o diligencia, verbigracia la judicial, en específico la Acción de Incumplimiento de Sentencia, debido a que permite el logro de objetivos y actividades formuladas de manera satisfactoria, oportuna y con celeridad.

En lo referente a la eficiencia, expresión derivada del latín “*efficientia*”, cuyo significado atiende a la “capacidad de disponer de alguien o algo para lograr el cumplimiento adecuado de una función”, trae como consecuencia que no basta con solo hacer las cosas bien, ser eficaz, sino que se vincula con un superior uso de los recursos que se detentan en un menor tiempo posible. Cuando se derrocha el tiempo trae en consecuencia lógicamente la es ineficiencia, pero también la ineficacia que tendrá impacto negativo sobre cualquier tipo de trámite o diligencia.

Para la Real Academia Española (RAE), la eficiencia es: “Principio a que está sometida la Administración pública conforme al cual debe procurar alcanzar los objetivos de interés público fijados mediante el uso del mínimo de medios necesarios.” (Real Academia Española). Y, según Yáñez de Andrés, Aquilino, eficiencia es: “la capacidad de lograr el efecto de la Justicia con el mínimo de recursos posibles y en el

menor tiempo posible, es una exigencia del principio de tutela judicial efectiva”. (Yáñez de Andrés, 2018)

Así pues, en este caso concreto sobre los trámites para la Acción de Incumplimiento de Sentencias constitucionales, un ejemplo negativo acerca del mal uso de la eficacia (Eficacia judicial), puede ocurrir cuando es utilizado más del tiempo previsto para realizar algo, es decir, debido a que en el tiempo planificado se alcanzó menos de lo esperado, que en definitiva también se convierte en ineficiencia porque ella es menor al consumirse un tiempo mayor para la realización de una actividad o acción. (Yáñez de Andrés, 2018)

1.2.3. La acción de incumplimiento de sentencias

1.2.3.1. Definición de la acción de incumplimiento de sentencias

Para Silva Conde, Danny Israel (2017) el vocablo incumplimiento no es otra cosa que aquella actitud o más bien conducta en que: “El individuo desobedece el deber, orden o mandato de la labor en la cual ha contraído una obligación, generando un comportamiento de irrespeto a la ley y a la confianza” (Silva Conde, 2017, pág. 8)

En general, en el Derecho, supóngase que una persona recibe una sentencia firme, luego ello implica que se le condenará o no. Para ello, se le asigna un plazo de tiempo según la norma para la ejecución de dicha sentencia. Luego, si ocurre que, si ha ocurrido dicho ciclo y no se haya cumplido, se presenta desde ese instante un espacio de incumplimiento de sentencia, ello indica que los Tribunales deben encargarse de que ese cumplimiento se haga efectivo, serán los encargados de que dicho cumplimiento ocurra en forma obligatoria, corresponde a lo que se denomina ejecución de la sentencia. No obstante, el procedimiento se iniciará siempre y cuando se proceda al planteamiento de una demanda de ejecución de sentencia.

Sin embargo, para que dicho procedimiento se inicie se debe proceder a la demanda de ejecución de sentencia, la cual tiene como característica fundamental informar y reclamar acerca del incumplimiento de la sentencia en ciernes.

1.2.3.2. Evolución histórica de la acción de incumplimiento de sentencias

Históricamente se ha establecido que esta figura jurídica parte desde tiempos muy antiguos, se plantea que sus orígenes vienen desde los denominados interdictos romanos, aunque se especula que en forma directa deviene del derecho anglosajón con los llamados writ of mandamus y writ of injunction (mandato judicial). La diferencia entre ambos es que el Writ Of Mandamus involucra una orden de hacer o de cumplir, mientras que el Writ Of Injunction envuelve una orden de prohibición de hacer o de abstención.

Como así fue referenciado, el resultado fue que estas tres figuras jurídicas se aceptaron como parte importante en la Asamblea Constituyente de Montecristi y hoy conforman parte del articulado de la Constitución de Ecuador y que verificando esa norma puede observarse que, con respecto al punto de la Inconstitucionalidad por Omisión, fue redactada en forma muy parecida a la que se recomendó en el libro sobre la “Inconstitucionalidad por Omisión”

1.2.3.3. Componentes del incumplimiento de sentencia

En materia de obligación, convenio o contrato es fundamental para la definitiva del mismo que ocurra la responsabilidad de las partes en el cumplimiento de esa obligación, luego ello se convierte en definitiva en el objeto jurídico esencial. Por lo tanto, el incumplimiento a su vez obtiene idéntica particularidad, pero en forma abstracta debido a que representa conductualmente una interferencia u obstáculo en la culminación total de la obligación correspondiente al obligado.

Ante una circunstancia como la planteada, el incumplimiento se arregla entonces con los siguientes componentes: Presencia de un compromiso u obligación jurídico legal, un hecho o acto jurídico y la antijuridicidad (Condición que es antípoda al ordenamiento jurídico.).

En ese orden de ideas, según Eguiguren Praeli, Francisco José (s.f.), un punto fundamental a considerar es la connotación jurídica que reviste el incumplimiento de sentencia, habida cuenta que si bien la función jurisdiccional conlleva como propósito esencial solucionar el compromiso presentado a discusión y conocimiento a partir de

lo jurídico, que permita concluir sobre el tipo y cuáles pretensiones han de ser admitidas y cuáles excluidas, sino además certificar que la decisión judicial arrogada se deba cumplir en forma efectiva y eficiente, aun buscando otras alternativas o dispositivos esencialmente conocidos que den garantía a la ejecución obligada de la sentencia. (Eguiguren Praeli, 1999)

1.2.3.4. Clasificación o taxonomía del Incumplimiento

Acercas de los diferentes tipos de incumplimiento, se pueden clasificar en función de la infracción o quebrantamiento de una obligación, en cuanto a su forma, tiempo y manera específica en el convenio, pacto o contrato o la misma ley, así: parcial, total, general y de acción constitucional por incumplimiento. Así entonces:

1.2.3.4.1. Incumplimiento parcial

Es aquel cuando el deudor cumple sólo con parte de la prestación. A su vez, este cumplimiento parcial puede deberse: Cuando falta algún elemento que configura la prestación. Cuando uno o varios elementos de la prestación se hallan incompletos. Puede ser de dos subtipos: defectuoso y moroso. El defectuoso es aquel en que las obligaciones consistentes en dar cosa específica y determinada no es posible la sustitución y el moroso, aquel, según el tratadista José María Abella en su obra el Incumplimiento parcial establece que como su nombre señala no cumple con el tiempo o plazo establecido en el convenio o contrato jurídico establecido. (Abella, 2007)

1.2.3.4.2. Incumplimiento total

Es aquel en donde se presenta la contravención absoluta de lo regulado a cumplir, es decir, el incumplimiento es completo, cuando no se cumple nada de lo prevenido en sentencia, resolución o informe.

1.2.3.4.3. Incumplimiento general

En ese sentido pues, se refiere al incumplimiento en su definición tal y como se conoce, se encuentra establecido en la mayoría de las normas que rigen al ciudadano bien sea por su omisión, quebrantamiento, transgresión o irrespeto a la obligación de la norma.

Este tipo de no cumplimiento aparece en indistintas leyes, con características de universalidad. Por ejemplo, a nivel del Estado ecuatoriano aparece en la normativa jurídica, comenzando por la Carta Magna de 2008, Código Penal, Código Civil, Código de Trabajo, en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reglamentos, por nombrar algunas, es decir en todas aquellas normas que prevén sanciones estribando según sea el tipo incumplimiento o desacato a la ejecución de la medida, recordando que además cuentan con su concerniente diligencia para la obligación de una sanción.

1.2.3.5. La Acción de Incumplimiento como garantía constitucional

Como ya fue mencionado en el aparte sobre antecedentes históricos de esta investigación, es de recordar que cuando la promulgación de la Constitución de 2008 de Ecuador, se presentaron importantes cambios constitucionales que se conformaron en una franca reestructuración, poder y vigencia de las garantías jurisdiccionales. Entre ellas la denominada como Acción por Incumplimiento de sentencia.

Por cierto, innovadora, y que como ya ha sido aludido en forma aproximada en contenidos anteriores, dicha acción tiene como propósito esencial el ofrecer garantía en la aplicación de normas que conforman la normativa jurídica ecuatoriana, así mismo trata acerca del cumplimiento de informes o sentencias devenidas del plano internacional y referidas a los derechos humanos (DD.HH.), en términos de la presentación de obligaciones, o que provengan de la administración pública o personas particulares. Corresponde a la Corte Constitucional responsabilizarse de conocer, sustanciar y dar solución a la acción.

Sin lugar a duda, esta acción, como ya ha sido explicado anteriormente, ha tenido baja práctica en cuanto a su análisis, aun cuando la misma es presentada frecuentemente en comparación con otro tipo de garantías jurisdiccionales. A continuación, ver gráfica que recoge las garantías constituciones de Ecuador.

Gráfica 1: Garantías Constitucionales en Ecuador



Nota: El gráfico muestra las garantías constitucionales, que fueron reestructuradas y en la que nos enfocamos en la acción de cumplimiento. Tomada de Infografía de garantías constitucionales (Enfoque del Derecho, 2021)

1.2.3.6. Objeto de la Acción de Incumplimiento de sentencia

La respuesta a la interrogante anterior se reduce en general al establecimiento de garantías en la aplicación de las normas especificadas en el sistema jurídico, en específico, por ejemplo, el fiel cumplimiento de sentencias o informes de derivados de organismos internacionales en materia de derechos humanos (DD.HH.).

En la Carta Magna de Ecuador, en el artículo 93 se establece lo siguiente “El objeto de la acción por incumplimiento es garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, al igual que el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Y, para Castro Torres, Anabel Cristina y Camilo Emanuel Pinos Jaén (2021), el objeto de la acción de incumplimiento es el siguiente: “el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos. Concomitantemente, la LOGJCC al ser una norma de carácter orgánico le da forma a esta garantía jurisdiccional en el artículo 52”. (Castro Torres & Pinos Jaén, 2021, pág. 33)

Así mismo, importante como aclara taxativamente el artículo 93, la potestad o facultad que tiene la CCE acerca de su responsabilidad en cuanto a conocer,

sustanciar y dar solución a la acción. En ese orden de ideas para Castro Torres, Anabel Cristina y Camilo Emanuel Pinos Jaén (2021) la acción por incumplimiento tiene dos (2) niveles prácticos, al respecto señalan que:

La primera que se centra en garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico y la segunda que es el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos en la cual se enfoca este estudio. Por lo tanto, este segundo enfoque tiene como objetivo central garantizar el cumplimiento de las decisiones emitidas por una autoridad competente como son las decisiones en sentencia y sancionar a los responsables del incumplimiento con la finalidad de obligarlos a cumplir, ya sean estas disposiciones administrativas, judiciales, leyes u otras decisiones provenientes de autoridad competente. (Castro Torres & Pinos Jaén, 2021, pág. 33)

1.2.3.7. Factores para que ocurra la acción de incumplimiento

Para que ocurra la acción de incumplimiento deben consumarse los siguientes factores en forma sistemática y bien identificados:

1. Vulneración de un derecho y su evidencia. Como es lógico, primero se debe analizar si se ha ocurrido una violación de una de las garantías o derechos constitucionales. Dentro de este parámetro, se encuentran los llamados derechos fundamentales. Los derechos constitucionales son todas aquellas garantías consagradas en la constitución, sobre las cuales el constituyente muy oportunamente implementó mecanismos, como recursos y acciones, para que estos derechos sean respetados y para que cada ciudadano ejercite en forma plena los mismos.

2. Que haya un titular o persona que solicite ese derecho. Solo pueden presentar una acción o reclamo, aquella persona que sufrió violación, cese, disminución o afección de sus derechos, únicamente en el caso de los denominados derechos difusos se podría considerar titular del derecho a cualquier persona que se sienta afectada.

3. Sentencia que determina quebrantamiento o violación de ese derecho. Si por un lado se tiene un derecho vulnerado, como ya quedó establecido anteriormente,

como así mismo un titular de ese derecho vulnerado, es obvio que para esta acción debe existir una resolución que declare que se violentó ese derecho.

Lara Mafla, Bélgica Ibaña (2021), al referirse a los Procedimientos de la tutela judicial efectiva en la administración de justicia constitucional determina que el contenido esencial de ella:

No excluye materias para su aplicación en la administración de justicia, por tal motivo, tan importante se hace precisar la concepción de la tutela judicial efectiva desde diferentes aristas, que complementan el desenvolvimiento de dicha institución en el cauce procesal. En este sentido, la tutela judicial efectiva puede ser concebida como un principio o como un derecho, partiendo de las generalidades de estas figuras desarrolladas en el mundo jurídico en general. (Lara Mafla, 2021, pág. 59)

4. Tiempo transcurrido del incumplimiento de la sentencia y no exista resarcimiento material, inmaterial o integral.

Cada uno de los cuatro puntos precedentes son necesarios para que se configure y sobre todo, para que de origen a la acción de incumplimiento, pues como fue señalado en líneas anteriores, los constituyentes deciden introducir esta acción, al recoger sugerencias de la colectividad, de grupos colegiados, cuyas mentes les orientaron en este sentido.

El constituyente analizó que muchas veces existen sentencias incumplidas, o en realidad si en la constitución se introdujo acciones jurisdiccionales constitucionales con el objetivo que cuando se produzca la violación a un derecho fundamental, concurra este mecanismo y sobre todo haya un recurso que garantice que esa vulneración va a ser reparada, pues la idea del constituyente tiene lógica y sobre todo el entorno jurídico se protege con ese principio de seguridad jurídica, el mismo que se concreta en la colectividad para el goce efectivo de sus derechos.

A esos efectos, algo interesante de esta investigación de titularidad es el documento presentado por la Defensoría del Pueblo de Perú, que ha recogido y aceptado un alta elevada cantidad de reclamos contra disímiles instituciones del Estado reacias a respetar sentencias con atributo de cosa juzgada, perturbando con ello derechos fundamentales. Debido a esa circunstancia tan grave, ha decidido presentar

un informe Defensorial al respecto, estableciendo recomendaciones pertinentes con la finalidad de que los organismos estatales, den fiel cumplimiento a las disposiciones judiciales. Dicho documento se denominó como “Incumplimiento de sentencias por parte de la administración estatal”, en el que se establece con suficiente criterio que:

Resulta un objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo – si fuera preciso– a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia. Un problema que a menudo se presenta, se da cuando la parte que debe cumplir lo dispuesto por una sentencia es una entidad estatal. (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 1998, pág. 1)

1.2.3.8. Características de la acción por incumplimiento

Las características más significativas de la acción por incumplimiento son: garantía constitucional, posee naturaleza procesal y es un procedimiento sumario. Así entonces:

- Como garantía constitucional

Porque es un proceso especificado en la Constitución de 2008, que confirma la aversión del funcionario o autoridad y que busca castigar la desidia de la Administración y declarar el obligatorio cumplimiento que garantiza el acto administrativo, el mandato constitucional y legal y la orden de pronunciamiento de una resolución o de un reglamento.

- Naturaleza procesal

Es una garantía procesal pues se trata de un dispositivo instrumental mezclado por un conjunto de actos jurídico-procesales encadenados entre sí ordenadamente por medio del cual una o varias pretensiones de litigio, solicitadas por las partes, podrán resolverse por órganos la jurisdiccionales, utilizando y aplicando el derecho objetivo, a los fines de reponer la paz social y la justicia.

- Es un procedimiento sumario.

Porque es una investigación judicial tramitada por un juez de instrucción, en este caso un juez de la CCE, en donde se conocen todas las acciones ordenadas judicialmente que permiten determinar si existen razones legítimas para juzgar una materia.

1.2.3.9. La acción de incumplimiento en relación con la Subsidiariedad o residualidad.

Según la firma jurídica Torres Cobo respecto al tema en estudio menciona lo siguiente;

La subsidiariedad de la acción de protección surge ante la inadecuación o ineficiencia de la justicia ordinaria, el legislador ha considerado a la vía constitucional como el mecanismo último para resolver un conflicto que, pudiendo solucionarse en la vía ordinaria, no lo ha hecho (Silva Mejía, 2017),

En referencia a lo anteriormente citado, esta acción si tiene el carácter de subsidiaria, debido a que, se verifica que, de someter el asunto controvertido a la vía ordinaria, se causaría un daño grave e irreparable, porque esta es inadecuada o ineficaz, y con eso, se vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva.

Esto se debe determinar con la identificación del *thema decidendum* y su correspondencia, lo cual se desprende de los hechos relatados por el legitimado activo, por lo que, los jueces tienen la obligación de habilitar las vías de la justicia constitucional. En el caso, que estimen la existencia de otras vías procesales para la tramitación o procedencia de la causa, esta decisión no debe formularse en abstracto, sino en base al análisis de la situación fáctica concreta.

Ello, no significa que esta acción está orientada a sustituir a la justicia ordinaria, ya que, cuando lo que se pretenda es la declaración de un derecho subjetivo previsto en la legislación secundaria o en general, la aplicación de la norma infra constitucional será suficiente para resolver el caso.

En general, en cuanto a la residualidad de la acción, la Corte Constitucional de Ecuador determina esa acepción como el requerimiento concreto a una persona, a los efectos anteriores a su acceso a la justicia constitucional, imprescindible que

previamente cumpla con todas las instancias previstas por la justicia ordinaria, según lo establecido en el artículo 40, numeral 3 de la LOGJCC, motivo que no es forzoso extinguir esas fases a los efectos de presentar reclamo del efectivo goce de un derecho, de tal manera que según la acción de protección, no contendría su interposición, induciendo así la regularización de la misma, disipando su aptitud de protección de los derechos directa y eficazmente, lográndose así la exclusión de la consideración de ser la acción de protección una garantía con carácter residual.

1.2.3.10. La inadmisión de la Acción por Incumplimiento y sus requisitos

Para que sea admitida a trámite una acción por incumplimiento la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional instituye requisitos para presentación de la demanda ante la Corte Constitucional debe presentar previamente un reclamo requiriendo el cumplimiento, según lo establecido en el artículo 54 que trata sobre el reclamo previo, en donde se establece que la persona accionante hace el reclamo de cumplimiento ante autoridad calificada.

Si no tiene respuesta, se estaría manteniendo el incumplimiento, motivo por el cual, si este se conservara ante la autoridad por no contestar al reclamo, que tendrá 45 días para hacer, entonces se interpreta que el mismo existe, es decir, se considera configurado el incumplimiento y si persiste, entonces se procede a la presentación de la demanda ante la Corte Constitucional.

1.2.3.11. Legitimación activa y pasiva y autoridad competente para conocer la acción por incumplimiento

Con respecto a la autoridad competente la Constitución estipula en el artículo 93 que la acción interferirá ante la Corte Constitucional exclusivamente. La acción por incumplimiento es una de las garantías jurisdiccionales que se interponen ante la Corte Constitucional junto con la acción extraordinaria de protección...

Es en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) donde se instituye la legitimación activa formulada en varias acciones que dan efectividad a las garantías jurisdiccionales predichas en la Constitución y esta ley, las cuales podrán ser ejercitadas;

a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

En lo que respecta a la legitimación activa de la acción por incumplimiento, se produce una ampliación debido a que a que puede ser es amplia pues puede ser interpolada por “cualquier persona, natural o jurídica, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad que vea afectado su derecho a la seguridad jurídica”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

1.2.3.12. Trámite o procedimientos para la presentación de la Acción de Incumplimiento

Para proceder en la presentación de la demanda por Acción de Incumplimiento, está establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procedimientos para las acciones por incumplimiento. En general, se cumplen las siguientes fases: fase de admisión, fase de sustanciación y la sentencia. Así entonces, en primer lugar, la demanda es presentada ante la oficina de documentación de la Secretaría General o en las Oficinas Regionales, según se establece en el Reglamento para sustanciación de procesos ante la Corte Constitucional (Ecuador, Corte Constitucional, 2010).

Si fuese el caso, en que se presentare en otro lugar, por ejemplo, se haría en las oficinas regionales, las cuales enviarían esa información en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría General después de haber sido recibidas. Conocerán de la demanda luego de presentada, tres jueces de la Sala de Admisión de la Corte.

Es decir, para el correcto cumplimiento de la administración de justicia los jueces deberán verificar la pretensión concreta, el señalamiento de casilla judicial, constitucional o dirección de correo electrónico para las notificaciones y la firma o huella digital del accionante. Seguidamente, se clasificará y numerará a efectos del sorteo que se realizará a los efectos de la designación del juez Ponente de entre los jueces miembros de la sala con relación a la respecto a admisibilidad.

Queda claro, que los proyectos de providencia hechos por los jueces ponentes serán del conocimiento de la Sala de Admisión, la cual tiene la potestad de admitirlos, inadmitirlos, rechazarlos o disponer la completitud de la demanda en el lapso de 5 días, siempre bajo las dudas de rechazo y archivo. Ya admitida la causa por la Sala de Admisión se procederá al sorteo en sesión plenaria y se designa el juez sustanciador, que tendrá en responsabilidad la elaboración de un proyecto de auto con el que notificará a la persona accionada para el cumplimiento o la justificación del incumplimiento en audiencia. Dicha audiencia se llevará a cabo en un plazo de Cuarenta y ocho horas después de la notificación del referido auto.

1.2.3.13. Diferencia existente entre “Acción por Incumplimiento” y “Acción de Incumplimiento de sentencia

Como respuesta, se parafrasea a Baldeón B., Inés María (2019), por lo cual se puede inferir que ambas acciones son diferentes entre sí por ser de naturaleza también distinta, aun cuando se encuentren en el mismo contexto constitucional, y es por tanto la Corte Constitucional ecuatoriana la que debe asumir esa diferencia.

En ese sentido, en primer lugar, la denominada “Acción por Incumplimiento” es una Garantía Jurisdiccional, que tiene características especiales, que busca e interfiere o interpone con la intención de alcanzar: a) la garantía de aplicación de las normas que componen el sistema jurídico, en este caso el de Ecuador, o también de los hechos administrativos es general y, b) así como el cumplimiento de sentencias o informes emitidos por organismos internacionales de derechos humanos. (Baldeón B., 2019, pág. 125)

En tanto que la “Acción de Incumplimiento”, se presenta: a) de manera accesoria en el caso de inejecución o defectuosa ejecución de sentencias constitucionales emitidas por Jueces en el Ecuador; y, b) en el caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

Y, algo de mucho interés, expresado en el resumen, por Baldeón B., Inés María (2019 Op Cit), es que: “La acción de Incumplimiento que, por decisión de la Corte Constitucional, fue elevada a la categoría de Garantía Jurisdiccional, busca: i) Hacer

efectiva la sentencia incumplida; y, ii) La reparación integral de los daños causados al solicitante.” (Baldeón B., 2019, pág. 125)

1.2.3.14. Diferencias entre el proyecto de Nueva Constitución del CONESUP y las normas que constan en la vigente Constitución

Del análisis comparativo, pueden señalarse existencia de diferencias entre el proyecto de CONESUP y lo ratificado en la Carta Magna de 2008 con respecto a la Acción por Incumplimiento. Tal es el caso de: 1. La denominación. CONESUP designa simplemente como “Acción de Cumplimiento”, mientras que en la Constitución de 2008 se le llama “Acción por Incumplimiento”;

2. Mientras que en el Proyecto de CONESUP, se determina que el artículo 116, trata el objeto de la Acción de Cumplimiento “hacer efectivo el cumplimiento de una ley, norma o un acto administrativo de carácter general”; en contrario, en el artículo 93 de la Carta Magna de 2008 se establece que “la Acción por Incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico.

Pero, resulta que en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aprobada a posteriori, resulta que se retrocede a la indecisión porque elimina nuevamente la reminiscencia al tratar de aseverar el cumplimiento de normas administrativas de carácter general, al determinar que:

La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Esta acción procederá cuando la sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. (Moreno López, 2020, p. 587)

De lo anteriormente expuesto surge una interrogante cuya respuesta marca una aclaratoria de tipo semántica y si se quiere con una intención didáctica de interés en esta investigación.

1.2.3.15. La Reparación integral, ejecución y fase de verificación de cumplimiento

En cuanto a la reparación integral se puede decir que, en cuanto a su ejecución y fase de verificación de cumplimiento, en primer lugar, ella se origina de las graves violaciones a los derechos constitucionales, de los derechos humanos con un papel protagónico de los Estados que se encontraban en guerra, con el fin de poner un alto a los atropellos, abusos y torturas a los que estaban sometidos los ciudadanos que pertenecían a esos países en conflicto.

La reparación integral tiene su origen en el Derecho Internacional, siendo establecida en un inicio como principio declarado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, como uno de los mecanismos para luchar contra la impunidad. La reparación integral, resguarda la protección de derechos en su máxima expresión, ya sea en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional, siendo este fundamento eficaz para las garantías constitucionales (Torres Castillo, Rivera Velasco, & Ronquillo Riera, 2021, pág. 86)

Debido a la importancia que obtiene en las garantías, la reparación integral es elevada a principio, de este modo es ingresada en el sistema jurídico ecuatoriano con la Constitución de 2008, amparándose en la doctrina y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, la reparación integral del daño va más allá de una reparación económica, debido a que tal vez sea imposible arreglar el daño psicológico producido en las personas, sino también que es percibida como un acto simbólico, que abarca no solo a las víctimas sino también a las comunidades y al entorno social.

El artículo 6 de la LOGJCC pronuncia que la finalidad de las garantías jurisdiccionales es su reparación integral e indica los pasos a seguir. Además, el artículo 17 de la misma ley indica, que, sobre el contenido de la sentencia, en la parte de la resolución deberá contener la reparación integral que procede y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009, pág. 3)

Luego, el artículo 18 del mismo cuerpo legal, se refiere a la reparación integral material e inmaterial, detallando medidas de reparación como: “La restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”. (Silva Conde, 2017, p. 29)

Después, en el artículo 19 se establece el proceso para llevarse a cabo, en cuanto a reparación económica se trata, así la fijación de la cuantía se tramitará: en juicio sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y, en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. así mismo, de armonía con lo señalado en el artículo 21 de la misma ley, la Corte Constitucional podrá emitir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Por otro lado, en el artículo 87 del “Reglamento Tipo de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional” acerca de las medidas de reparación integral. La reparación integral es el conjunto de medidas tendientes a hacer desaparecer o remediar los daños de las vulneraciones a derechos constitucionales o derechos humanos. Entre las medidas de reparación integral se encuentran las siguientes:

1. Restitución: comprende la restitución del derecho vulnerado a una persona; este tipo de medida persigue que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración.

2. Rehabilitación: abarca aquellas medidas preparatorias que consideran las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas de una vulneración de derechos constitucionales. Estas medidas deben establecerse de forma proporcional con las circunstancias de cada caso.

3. Satisfacción: Se refiere a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y la ejecución de actos de desagravio; el establecimiento de sanciones

contra los perpetradores de la vulneración de derechos, y la conmemoración y tributo a las víctimas o afectados. Dentro de las medidas de reparación satisfacción se desprenden las medidas de reparación de carácter simbólico, las cuales buscan la preservación y honra de la memoria de las víctimas de vulneraciones de derechos. Este tipo de medidas pueden incluir: actos de homenaje y dignificación, construcción de lugares o monumentos de memoria, colocación de placas, disculpas públicas, entre otros.

4. Garantías de no repetición: Son medidas de tipo estructural que tienen como finalidad que, ante la vulneración de derechos constitucionales por un determinado acto u omisión, se asegure que estos hechos no vuelvan a generarse en el futuro.

5. Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y sancionar: Mediante el establecimiento de estas medidas de reparación se genera una obligación por parte de los responsables de la vulneración de derechos constitucionales, para establecer quiénes provocaron la vulneración, ya sea por acción u omisión, con el objetivo de determinar las respectivas sanciones a las que hubiere lugar.

6. Reparación económica: Este tipo de reparación se relaciona con la compensación económica que se otorgue a la víctima o a sus familiares, por las afectaciones de tipo económicas que los hechos del caso concreto ocasionaron.

La acción por incumplimiento en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

1.2.3.16. La acción por incumplimiento en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

Es importante mencionar que a partir de la Asamblea Constituyente de 2008 el Ecuador paso a ser un Estado de Derecho, en donde la constitución de fortaleció atribuyéndose en su texto normativo un sin número de garantías normativas y jurisdiccionales en las cuales el ciudadano se encuentra amparado y protegido a fin de evitar una vulneración de derechos constitucionales.

De la misma manera, es implícito mencionar que el Ecuador, como un Estado fundado en principios constitucionales de justicia y bienestar social, dispone de una amplia gama de mecanismos constitucionales para asegurar que los principios y

derechos establecidos en la Constitución se respalden, observen, ejecuten y salvaguarden de manera completa.

Estos aspectos cruciales están intrínsecamente relacionados con la dignidad humana. Vale la pena recalcar que, cuando se menciona dignidad humana se realiza un énfasis sustancial en los derechos que son inherentes al ser humano, trasladándonos a la vertiente iusnaturalista que menciona que existen ciertas garantías que son atribuidas al ser humano por el simple hecho de su existencia.

De manera consecuente, en la Constitución convergen diversas categorías de disposiciones, abarcando principios, valores y directrices, con el fin de salvaguardar los derechos establecidos en la Constitución. Estos derechos poseen atributos fundamentales, siendo inalienables, intransferibles, indivisibles, interdependientes y de igual importancia jerárquica. Además, su desarrollo se llevará a cabo progresivamente, y su cumplimiento es inmediato, pudiendo ser ejercidos tanto en el ámbito individual como en el colectivo.

De la misma manera, en la norma supraconstitucional se establecen las garantías constitucionales que permiten regular el comportamiento del ser humano en la sociedad, entre ellas está la acción por incumplimiento que es considerada como un mecanismo jurisdiccional para garantizar la correcta aplicación de la justicia.

La Constitución ecuatoriana de 2008 se erige como un pilar fundamental en la estructura jurídica y política del país, estableciendo un sistema que abraza un modelo de organización estatal arraigado en principios que encarnan la esencia misma de un estado constitucional de derechos, justicia y equidad social. Esto, en concordancia con el precepto fundamental contenido en el artículo 1 de la Constitución, que se erige como piedra angular de una transformación integral en la protección y promoción de los valores fundamentales de la sociedad.

Dichos valores se manifiestan en un amplio espectro de garantías constitucionales que abarcan diversas esferas de la vida ciudadana. Las garantías normativas se presentan como salvaguardas esenciales, delineando un marco legal sólido que consolida los cimientos sobre los cuales se erige el edificio de la sociedad. A

su vez, las políticas públicas, los servicios públicos y la participación ciudadana emergen como componentes inseparables de una estructura social justa y participativa.

Estos elementos se entrelazan para fortalecer la interconexión entre el gobierno y la ciudadanía, estableciendo un diálogo continuo que refleja la verdadera esencia de la democracia. En un plano trascendental, las garantías jurisdiccionales, con sus mecanismos y acciones, encarnan la manifestación más concreta de la protección de los derechos constitucionales.

Entre estas, resaltan la "acción de incumplimiento" y la "acción por incumplimiento", que emergen como instrumentos jurídicos de gran relevancia en la búsqueda de la justicia y la equidad. La interacción dinámica entre estas acciones y la estructura legal y constitucional subyacente es una expresión tangible del compromiso del sistema con la salvaguardia de los derechos y la responsabilidad del gobierno ante la ciudadanía.

Es en esta coyuntura que se sitúa el enfoque central de esta tesis. En el presente capítulo, nos adentraremos en un análisis profundo y exhaustivo de las garantías constitucionales, explorando su naturaleza intrínseca y su papel como pilares fundamentales del ordenamiento jurídico. Este análisis proporcionará el cimiento esencial para comprender la función y el impacto de las acciones de incumplimiento y por incumplimiento, que, en virtud de su importancia, se encuentran arraigadas tanto en la normativa constitucional

En síntesis, la Constitución del Ecuador de 2008 trasciende su mero papel como un documento legal; representa un compromiso profundo con la justicia, la equidad y la protección de los derechos fundamentales. Las garantías constitucionales como en el corpus legal. constitucionales que abraza son un testimonio de este compromiso, y las acciones de incumplimiento y por incumplimiento se levantan como punta de lanza en la defensa de estos valores. Este estudio se adentrará en la esencia de estas acciones, explorando su significado, alcance y aplicación, enriqueciendo nuestra comprensión de la intrincada interacción entre el sistema jurídico y la búsqueda constante de una sociedad más justa y equitativa.

Las garantías jurisdiccionales, esenciales en la preservación de la justicia, establecen una conexión intrínseca con la función judicial y el ámbito de la justicia constitucional. Actúan como pilares fundamentales en la salvaguardia de los derechos, desempeñando un papel crucial al exigir tanto al Estado como a los individuos particulares el respeto irrestricto por estos derechos.

En situaciones en las que tanto el Estado como individuos privados sean responsables de la violación de derechos, ya sea por sus acciones directas o por su inacción, estas garantías despliegan su poderosa influencia. Una de las características notables de estas garantías radica en su capacidad para ser simples, expeditas y altamente eficaces, lo que les permite ser instrumentos ágiles para la protección de los derechos individuales y colectivos.

No sorprende entonces que la Convención Americana de Derechos Humanos, un pilar en la defensa de los derechos fundamentales en la región, resalte la importancia de estas garantías. En su artículo XVIII, la Convención declara que toda persona tiene el inalienable derecho a recurrir a instancias judiciales competentes, sin ninguna forma de discriminación, para buscar un recurso eficaz en casos en los que sus derechos fundamentales hayan sido vulnerados.

Esta disposición, que trasciende las fronteras nacionales, subraya la universalidad de la protección de los derechos humanos y subraya la esencia misma de las garantías jurisdiccionales en su capacidad para empoderar a los individuos ante las transgresiones de sus derechos.

La relación directa entre estas garantías y el funcionamiento de la justicia es evidente. Al ser ejercidas, permiten a los ciudadanos acceder a un mecanismo imparcial y competente que evalúe y resuelva disputas en función de principios legales y constitucionales. Estos mecanismos, a menudo caracterizados por su accesibilidad y rapidez, desempeñan un papel vital en la creación de un equilibrio entre el poder gubernamental y los derechos individuales. A través de esta interacción, se establece una conexión vital entre las garantías jurisdiccionales y la garantía misma de la justicia.

En resumen, las garantías jurisdiccionales se alzan como guardianes inquebrantables de los derechos, estableciendo un enlace intrincado entre la función

judicial y la justicia constitucional. Su papel en la defensa de los derechos individuales y colectivos, así como su capacidad para empoderar a los ciudadanos en la búsqueda de remedios efectivos, es crucial en la construcción de sociedades justas y equitativas. La Convención Americana de Derechos Humanos resalta su importancia y alcance al establecer el derecho universal de recurso ante instancias judiciales competentes. En última instancia, la intersección de estas garantías con el sistema de justicia define el camino hacia una sociedad donde los derechos sean respetados, protegidos y asegurados para todos.

En el contexto ecuatoriano, la implementación de la acción por incumplimiento está meticulosamente delineada a través de un conjunto de marcos normativos esenciales. Estos pilares incluyen la Constitución de la República, que establece las bases fundamentales para el ejercicio de esta acción, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que amplía y detalla los procedimientos y consideraciones asociados. Además, se suma la orientación proporcionada por el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, un elemento crucial para la gestión fluida y coherente de las acciones por incumplimiento.

1.2.3.17. La acción por incumplimiento en el derecho comparado

La acción por incumplimiento, también conocida como acción por incumplimiento de contrato, es un concepto legal que se encuentra en muchos sistemas legales en todo el mundo, y su tratamiento puede variar en el derecho comparado, es decir, en comparación con otros sistemas legales. A continuación, proporcionaré una visión general de cómo se aborda esta cuestión en el derecho comparado detallando de la siguiente manera:

- Common Law (Derecho anglosajón):

En los sistemas legales de Common Law, como los de Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá y Australia, la acción por incumplimiento de contrato se basa en una larga tradición jurisprudencial. Los tribunales aplican principios desarrollados a lo largo del tiempo a través de la interpretación de casos previos. En estos sistemas, la doctrina

de la "common law" desempeña un papel crucial en la evolución de las reglas que rigen el incumplimiento de contratos.

La acción por incumplimiento en el Common Law puede dividirse en dos categorías principales: incumplimiento material e incumplimiento fundamental. El incumplimiento material se refiere a un incumplimiento que no va al corazón del contrato, mientras que el incumplimiento fundamental es un incumplimiento sustancial que afecta la esencia misma del contrato. En casos de incumplimiento material, el recurso principal es la indemnización por daños y perjuicios, mientras que, en casos de incumplimiento fundamental, la parte perjudicada a menudo puede rescindir el contrato y buscar daños.

Además, en el derecho anglosajón, existe el principio de "pacta sunt servanda", que significa que los contratos deben ser cumplidos de buena fe. Las partes tienen la obligación de actuar de manera leal y honesta en la ejecución del contrato. Cualquier desviación de esta obligación puede considerarse incumplimiento, y la parte perjudicada puede buscar remedios legales.

- Derecho Civil (Derecho Continental):

En contraste, en los sistemas de derecho civil, como los de Francia, Alemania e Italia, la acción por incumplimiento de contrato está codificada en códigos civiles y se basa en reglas escritas. A menudo, estos códigos civiles establecen principios generales que rigen los contratos y el incumplimiento, y los tribunales aplican estas reglas de manera más literal que en el Common Law.

En estos sistemas, la acción por incumplimiento puede tomar la forma de "ejecución específica" o "indemnización por daños y perjuicios". La ejecución específica implica que el tribunal ordena a la parte incumplidora que cumpla con sus obligaciones contractuales tal como se especifica en el contrato. En casos de daños y perjuicios, el tribunal determina una cantidad monetaria que la parte incumplidora debe pagar a la parte perjudicada para compensar las pérdidas sufridas debido al incumplimiento.

- Derecho Romano-Germánico:

En los sistemas de derecho romano-germánico presentes en países de América Latina y otras partes del mundo, el incumplimiento de contrato se rige en gran medida por códigos civiles. La Constitución establece la acción por incumplimiento como una herramienta fundamental dentro del sistema jurídico, considerándola como una garantía jurisdiccional.

Es importante aclarar que, en el contexto del derecho público, el término "garantías" abarca un conjunto diverso de acciones y procedimientos prácticos destinados a hacer efectivos los derechos. Estos derechos son concebidos como principios abstractos o declaraciones generales que requieren protección a través de una variedad de acciones legales, recursos y procesos. El propósito primordial de estas acciones legales es prevenir cualquier amenaza o perjuicio que pudiera afectar a estos derechos y, cuando sea necesario, ofrecer remedios para corregir o indemnizar el daño causado.

Es relevante destacar que, en algunas ocasiones, los propios textos legales han incurrido en una confusión terminológica al utilizar el término "garantías" para referirse a aspectos sustantivos en lugar de enfocarse en su verdadero propósito, que es la protección y aseguramiento de los derechos. Esta confusión puede llevar a malentendidos en la interpretación de las leyes y sus aplicaciones prácticas.

La acción por incumplimiento, en particular, se erige como una herramienta crucial para garantizar que las disposiciones y obligaciones establecidas en la Constitución y otras leyes sean cumplidas adecuadamente. Esta acción permite a los individuos o entidades buscar la intervención del poder judicial cuando se perciben violaciones a los derechos fundamentales o cuando se constata la inobservancia de las normativas establecidas por el Estado.

En resumen, el concepto de garantías en el ámbito del derecho público se refiere a una serie de medidas y procedimientos diseñados para asegurar la protección, el respeto y la aplicación efectiva de los derechos, que son entendidos como principios abstractos o declaraciones generales. La acción por incumplimiento, como uno de los pilares de estas garantías, desempeña un papel esencial en la vigilancia y salvaguarda

de los derechos y obligaciones establecidos en la legislación, contribuyendo así a la preservación de un sistema jurídico justo y equitativo.

Varios escritores han examinado la acción por incumplimiento, ofreciendo ideas que nos facilitan una comprensión más profunda de este recurso legal. El académico argentino Osvaldo Gozaíni, por ejemplo, la describe de la siguiente manera:

Se denomina acción de incumplimiento en Ecuador al proceso constitucional que tiene por finalidad hacer que la ley se cumpla, es una herramienta que se entrega al ciudadano para acudir ante los jueces a requerir que se ordene a la autoridad, órgano o funcionario remiso, para que aplique lo dispuesto imperativamente por una ley, norma o acto administrativo de carácter general (Gozaini, 2011, pág. 105)

La definición ofrecida por el maestro argentino resulta especialmente pertinente en relación con la necesidad que tiene un ciudadano de garantizar el cumplimiento de una normativa, legislación o acto administrativo de alcance general. Esta concepción nos conduce a una comprensión más profunda de la acción por incumplimiento como una herramienta crucial en el ámbito legal que permite a los individuos y grupos sociales buscar que se haga efectiva la aplicación de las leyes y regulaciones que rigen su entorno.

La Constitución ecuatoriana, por su parte, aborda este tema de manera detallada y con gran importancia, reflejando la relevancia de la acción por incumplimiento en el contexto legal del país. Esta atención destacada hacia la acción por incumplimiento dentro de la Constitución señala su posición como un mecanismo esencial para garantizar la protección de los derechos y la legalidad en el funcionamiento del Estado ecuatoriano.

El concepto de acción por incumplimiento se vincula intrínsecamente con la noción de que los ciudadanos tienen el derecho y la responsabilidad de asegurarse de que las leyes y reglamentos promulgados por las autoridades se cumplan de manera efectiva. Esto es particularmente significativo en una sociedad democrática, donde la voluntad del pueblo se expresa a través de la legislación y las políticas públicas, y es necesario que estas se apliquen adecuadamente para mantener la integridad del sistema legal y garantizar la justicia.

Además, la acción por incumplimiento desempeña un papel crucial en la rendición de cuentas del gobierno y en la protección de los ciudadanos contra cualquier abuso de poder por parte de las autoridades. Al proporcionar a los ciudadanos la capacidad de demandar el cumplimiento de las normas y regulaciones, se crea un equilibrio importante entre el poder del Estado y los derechos individuales.

Es importante resaltar que la Constitución ecuatoriana, al abordar la acción por incumplimiento, reconoce la necesidad de garantizar un Estado de derecho sólido, donde la legalidad y la justicia prevalezcan. De esta manera, se promueve la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales y se fortalece la democracia.

En resumen, la definición proporcionada por el maestro argentino y la atención que la Constitución ecuatoriana presta a la acción por incumplimiento subrayan su importancia como un mecanismo vital para asegurar la aplicación de las leyes y proteger los derechos de los ciudadanos en un sistema democrático. Esta herramienta legal no solo contribuye a la rendición de cuentas y la protección de los individuos, sino que también consolida el imperio de la ley y la equidad en la sociedad ecuatoriana.

Art. 93.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El análisis anterior nos permite profundizar en la importancia y el alcance de la acción por incumplimiento en el contexto específico de Ecuador. Esta herramienta legal, consagrada en la Constitución, adquiere un papel fundamental en la protección de los derechos de los ciudadanos y en el aseguramiento de que las normas y resoluciones tanto nacionales como internacionales se cumplan de manera efectiva.

La acción por incumplimiento es, en esencia, un mecanismo de garantía jurídica que coloca a los ciudadanos en una posición activa para exigir el cumplimiento de las leyes y regulaciones que rigen su entorno. Esto es particularmente significativo cuando se trata de sentencias y decisiones emanadas de organismos internacionales de

derechos humanos, ya que garantiza que las obligaciones adquiridas por el Estado se traduzcan en acciones concretas que beneficien a los individuos y a la sociedad en su conjunto.

El hecho de que esta acción sea parte integral de la Constitución ecuatoriana refleja su importancia en el sistema legal del país. Además, proporciona una vía legal efectiva para que los ciudadanos busquen la aplicación de actos administrativos de carácter general. Esto significa que no solo se trata de hacer cumplir las leyes, sino también de supervisar y garantizar la actuación adecuada de las autoridades gubernamentales en la gestión y ejecución de políticas y programas públicos.

En este sentido, el artículo 436 de la Constitución, al complementar lo establecido en el artículo 93, otorga a la Corte Constitucional un papel esencial en la revisión y supervisión de la aplicación de actos administrativos de carácter general. Esta disposición amplía la esfera de acción de la acción por incumplimiento, lo que significa que no solo se refiere a cuestiones legales, sino también a aspectos administrativos y de gobernanza.

Además, es importante destacar que la acción por incumplimiento contribuye a la consolidación de un Estado de derecho sólido en Ecuador. Al brindar a los ciudadanos la capacidad de ejercer un control efectivo sobre la aplicación de las leyes y la administración pública, se promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones gubernamentales.

En resumen, la acción por incumplimiento es un pilar clave en el sistema legal ecuatoriano que empodera a los ciudadanos para buscar el cumplimiento de las leyes y regulaciones, incluyendo las decisiones internacionales de derechos humanos. Su incorporación en la Constitución y su ampliación a través del artículo 436 subrayan su importancia en la protección de los derechos individuales y la promoción de un gobierno responsable y transparente. En última instancia, esta herramienta legal contribuye a fortalecer la democracia y el Estado de derecho en Ecuador.

La comprensión de las garantías jurisdiccionales de índole constitucional implica adentrarse en un aspecto fundamental del sistema legal de un país. En este contexto, el objetivo primordial de estas garantías radica en asegurar que los derechos

fundamentales y las libertades individuales estén protegidos de manera efectiva, mediante la utilización de recursos y procedimientos legales que son conocidos y aplicados por las instancias judiciales del Estado.

La trascendencia de estas garantías se manifiesta en la capacidad de los ciudadanos y las partes involucradas de recurrir a los tribunales para buscar justicia y obtener remedios legales en caso de violación de sus derechos. Esto establece un equilibrio crucial entre el poder del Estado y la defensa de los derechos individuales, esencial en cualquier sociedad democrática.

En el contexto de Ecuador, la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen el marco legal para la aplicación de estas garantías. La asignación general de la responsabilidad de administrar justicia recae en los jueces ordinarios, quienes tienen la función de resolver una amplia gama de disputas y casos legales. Sin embargo, en situaciones específicas, la Corte Constitucional desempeña un papel central en la garantía de la protección de los derechos constitucionales.

Este enfoque equilibrado y descentralizado para garantizar la protección de los derechos y la aplicación de la ley refleja la importancia de un sistema judicial independiente y eficiente. Además, subraya el compromiso de Ecuador con la promoción de un Estado de derecho sólido, donde la legalidad y la justicia prevalezcan en beneficio de todos los ciudadanos.

En última instancia, la noción de garantías jurisdiccionales de índole constitucional es un componente esencial para asegurar que el sistema legal funcione de manera justa y equitativa. Estas garantías no solo brindan a las personas la capacidad de proteger sus derechos, sino que también desempeñan un papel crucial en el fortalecimiento de la democracia y la promoción de una sociedad en la que se respeten y protejan los derechos fundamentales de todos sus miembros.

Los antecedentes expuestos nos sumergen en un interesante debate que se desarrolla dentro de los sistemas jurídicos influidos por el modelo legal francés en lo que respecta a la facultad del poder judicial para imponer a los demás poderes del Estado la obligación de cumplir con sus deberes. Este asunto marca un hito importante

en la evolución del derecho administrativo y constitucional, ya que cuestiona los principios tradicionales y la doctrina imperante en torno a la separación de poderes y la limitación de las funciones judiciales en asuntos relacionados con la administración pública.

La doctrina ius-publicista francesa, que ha sido un pilar fundamental en el sistema legal de muchos países, ha sostenido firmemente la idea de que, para mantener la estricta separación de poderes, se debe prohibir al poder judicial intervenir en asuntos de inactividad administrativa. Según esta perspectiva, el juez no debe tener la capacidad de exigir a los representantes de otros poderes estatales que cumplan con sus obligaciones, ya que esto podría socavar la autonomía y la independencia de cada uno de los poderes del Estado.

Sin embargo, la realidad contemporánea y las dinámicas cambiantes en la administración pública han llevado a cuestionar esta doctrina arraigada. La inactividad administrativa, es decir, la falta de acción o respuesta por parte de las autoridades gubernamentales ante una solicitud o una situación que requiere una acción específica, plantea un dilema importante. En muchos casos, la falta de acción por parte de las autoridades puede resultar en violaciones de derechos fundamentales de los ciudadanos y en un deterioro de la eficacia y la legitimidad del Estado.

Por lo tanto, el debate actual se centra en encontrar un equilibrio entre la separación de poderes y la necesidad de garantizar que los ciudadanos tengan un recurso eficaz para hacer cumplir sus derechos y para asegurarse de que las autoridades estatales cumplan con sus deberes. En este contexto, se cuestiona si la doctrina ius-publicista francesa debe ser superada o adaptada para abordar las realidades contemporáneas.

La discusión se vuelve aún más apremiante en el contexto de la evolución de los derechos humanos y la creciente interconexión de los sistemas legales a nivel global. Los tribunales internacionales y regionales de derechos humanos han desempeñado un papel importante en el desafío a la doctrina tradicional, al permitir que los ciudadanos presenten reclamaciones contra los Estados por su inacción en asuntos relacionados con derechos fundamentales. Esto ha generado tensiones y ha llevado a

replantear el equilibrio entre los poderes del Estado y la protección de los derechos humanos.

En resumen, el debate en torno a la facultad del poder judicial para exigir el cumplimiento de deberes por parte de otros poderes estatales representa un tema complejo y en evolución en el ámbito jurídico. La doctrina ius-publicista francesa ha sido desafiada por las cambiantes realidades de la administración pública y la protección de los derechos humanos, lo que plantea la necesidad de repensar y adaptar los principios tradicionales de separación de poderes para garantizar la efectividad y la justicia en el sistema legal. Este debate continuará siendo objeto de análisis y discusión en el contexto de la teoría y la práctica jurídica contemporáneas.

La inclusión de la acción por incumplimiento en la Constitución de 2008 representa un paso significativo en el desarrollo del sistema legal ecuatoriano. Esta acción, al ser categorizada como una garantía jurisdiccional, adquiere un estatus especial y se convierte en una herramienta fundamental para la protección de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución y otras normativas legales. Sin embargo, su consagración en la Carta Magna no solo le otorga relevancia, sino que también impone limitaciones y responsabilidades tanto al poder legislativo como al poder judicial.

En primer lugar, esta inclusión en la Constitución confiere a la acción por incumplimiento una protección legal robusta. Al ser considerada una garantía jurisdiccional, se garantiza su vigencia y aplicación en el sistema legal ecuatoriano. Esto significa que no puede ser eliminada o reducida de manera arbitraria, y su importancia en la preservación de la legalidad y la defensa de los derechos está respaldada por la máxima ley del país.

Sin embargo, esta consagración también establece limitaciones significativas. En particular, el legislador y los operadores de justicia están obligados a respetar los principios y la esencia de la Constitución al tratar la acción por incumplimiento. Esto implica que cualquier norma o acción que vaya en contra de los valores y derechos fundamentales establecidos en la Constitución puede ser objeto de un recurso de acción por incumplimiento. En este sentido, se establece un mecanismo de control y

supervisión constante para garantizar que las leyes y las acciones gubernamentales estén en concordancia con la Carta Magna.

Esta limitación es esencial para mantener la coherencia y la integridad del sistema legal ecuatoriano. A través de la acción por incumplimiento, se promueve la rendición de cuentas y se asegura que los poderes legislativo y ejecutivo actúen de acuerdo con los preceptos constitucionales. Esto es especialmente importante en una democracia, donde el respeto por el Estado de derecho y la protección de los derechos individuales son pilares fundamentales.

Además, la inclusión de la acción por incumplimiento como una garantía jurisdiccional refuerza la noción de que los ciudadanos tienen un recurso efectivo para defender sus derechos ante cualquier acto u omisión que vulnere la Constitución. Esto empodera a la sociedad civil y contribuye a la construcción de una democracia sólida en la que la participación ciudadana y el control del poder son aspectos fundamentales.

En resumen, la consagración de la acción por incumplimiento en la Constitución de 2008 es un hito importante en la evolución del sistema legal ecuatoriano. No solo otorga a esta acción una posición especial como garantía jurisdiccional, sino que también establece restricciones y responsabilidades para el legislador y los operadores de justicia. Esto contribuye a la preservación del Estado de derecho y a la protección de los derechos fundamentales en el país, fortaleciendo así los cimientos de una sociedad democrática justa y equitativa.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Generalidades

Sólo la investigación es capaz de proveer a las personas de nuevos conocimientos, por ello los países desarrollados y los que desean alcanzar altos niveles

de desarrollo, invierten una parte importante de su presupuesto para impulsar esta importante actividad. Un ejemplo de ello es que, Israel y Corea tienen un promedio, el más alto del mundo de inversión en este rubro, alcanzando entre el 4,15 y 4,21 de inversión respectivamente, seguido por otros países desarrollados. Ecuador apenas tiene para el año 2011, un 0,34%. De esta realidad planteada surge la preocupación de poner al descubierto la necesidad que se tiene de destinarle a esta actividad más recursos y tiempo.

La investigación universitaria es una de las que más provee resultados al Estado, de aquí que la misma debe ser promovida y cuidada, pues de la calidad de ella depende en mucho, que se alcancen los niveles de desarrollo esperados, los que posicionan al país en una mejor imagen internacional y junto con ello, los beneficios que de ello dependen.

En este sentido, Oscar Sarlo (2003) señala lo siguiente:

Las universidades latinoamericanas son el gran soporte de las comunidades de investigadores, y como tales requieren que los juristas también se inserten en esta dinámica. La investigación jurídica puede adoptar una gran diversidad de enfoques: histórico, sociológico, etnográfico, antropológico, filosófico. (Sarlo, 2003, pág. 189).

La investigación jurídica juega un importante papel en este ámbito, pues no se debe olvidar, que el derecho en general es la ciencia social que propende al control social, no puede haber desarrollo si no se controla el comportamiento de las personas y las instituciones y para ello es necesario saber el cómo y por eso, la importancia de investigar en el área y hacerlo bien. Esto justifica ampliamente la presente investigación, de la cual se presenta aquí el informe final, donde se indican: el tipo de investigación, métodos, población y muestra, instrumentos y técnicas de recolección de datos y resultados de la investigación.

2.2. Tipo de investigación

La investigación aquí desarrollada fue del tipo proyecto factible o propositiva, alimentándose tanto de la investigación documental como la de campo, para a partir de ello, hacer la propuesta respectiva. Documental porque se utilizaron y examinaron datos procedentes de materiales directos impresos (libros, revistas, leyes, utilizados en

la recopilación de datos, procesamiento de estos, así como su análisis e interpretación). Al respecto, Arias O. Fidias (1999), señala que:

Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Arias, 1999, p. 27)

El trabajo de campo se hizo in situ con el ánimo de recoger de la realidad la información necesaria para compararla con los hallazgos documentales y poder hacer la propuesta. Para este trabajo de campo se utilizó una muestra significativa de abogados especialistas y un instrumento de recolección de datos.

2.3. Métodos

Los métodos utilizados en la investigación fueron el de análisis, síntesis, inductivo, deductivo, interpretativo y crítico.

2.3.1. Método de análisis

Sirvió para desglosar el tema de la acción de incumplimiento de sentencias y facultad de la Corte Constitucional para mantener la eficacia del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido, se estudió a profundidad el tema de las sentencias constitucionales en su definición y caracterización, la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales en sus diversos aspectos estructurales, la eficacia jurídica y la reparación integral, entre otros. Este desglose del tema llevó a estudiar sus partes a profundidad para poder hacer la propuesta y las conclusiones de la investigación.

2.3.2. Método de síntesis

Este método cumple una función exactamente contraria pero complementaria con el análisis, pues a partir de unos elementos singulares, específicos, como es el caso por ejemplo de las sentencias constitucionales en su definición y caracterización, la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales en sus diversos aspectos estructurales, la eficacia jurídica y la reparación integral, que son elementos específicos, se llegó a las conclusiones pertinentes.

2.3.3. Método inductivo

Este se utilizó yendo desde las respuestas que dio cada uno de los individuos de la muestra hasta lo general que fue su análisis general, para alimentar las conclusiones, recomendaciones y propuesta.

2.3.4. Método deductivo

Este método se utilizó yendo de lo general que es la acción de incumplimiento estudiada a través de la investigación documental y de campo, hasta llegar a sus especificidades expuestas en las conclusiones y recomendaciones, así como en la propuesta.

2.3.5. Método crítico

Este método se utilizó fundamentalmente para confrontar la responsabilidad de la Corte Constitucional frente a las sentencias constitucionales donde están inmersos derechos humanos, con la realidad de su actuación, encontrándose a nivel documental y de campo, que dicha Corte no está cumpliendo a cabalidad con las exigencias de la tutela judicial efectiva, especialmente en lo relacionado con la celeridad procesal.

2.4. Procedimiento (Pasos)

La estrategia investigativa, realizó los siguientes pasos o etapas en la investigación:

1. Planificación: Selección, planteamiento y delimitación del tema; elaboración de plan, esquema y agenda o proyecto de trabajo de investigación.
2. Recolección de la información: Lectura de documentos, acopio de información, preparación de fichas y recolección de datos en el trabajo de campo.
3. Análisis e interpretación de la información: Primeramente, se revisó cuál metodología era más provechosa para la recolección de datos y luego proceder a la clasificación de la información, de acuerdo con el esquema de trabajo.
4. Redacción y presentación del Trabajo final de investigación: Se utilizaron técnicas de redacción y estructura del trabajo, recomendados por el Tutor.

Finalmente, se quiere destacar que sus resultados estuvieron representadas en el producto de análisis de una investigación de tipo documental y bibliográfica respaldada en teorías, documentos legales y constitucionales y otras investigaciones previas sobre la temática. Además de la aplicación de un Cuestionario (Anexo), como parte de investigación de campo y el análisis e interpretación de los resultados derivados de su aplicación.

Así mismo, a partir de los análisis se produjeron las conclusiones y recomendaciones de la investigación en consideración del título, las interrogantes de investigación, objetivos de la investigación, justificación y conclusiones de esta.

2.5. Población y muestra

Población (P). La población se conformó por 80 abogados en ejercicio, magister en Derecho Constitucional, que ejercen la profesión en la ciudad de Quito.

La muestra (M). La muestra fue intencional por tratarse de una investigación no probabilística y una población pequeña. $M= 40$ (50% de P). El muestreo intencional es un método de muestreo no probabilístico, que, Marquez., F Castro (2016) define de la siguiente manera:

La no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla. La forma de obtener este tipo de muestra es: muestra intencional u opinática. (Castro Marquez, 2016, pág. 125)

Lo anterior, se explica siguiendo a Arias O., Fidas G. (1999), quien presenta las siguientes recomendaciones con respecto a la delimitación de la población y muestra, en muestreo no probabilístico, las cuales son las siguientes:

b) Muestreo no Probabilístico: procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra. Este se clasifica en: b.1) Muestreo Casual o Accidental: selección arbitraria de los elementos sin un juicio o criterio preestablecido. b.2) Muestreo Intencional u Opinático: selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. (Arias, 1999, p. 24).

2.6. Instrumentos y Técnicas de Recolección de datos

Para la investigación documental se utilizaron las técnicas de lectura rápida y comprensiva, el subrayado, el resumen, las citas bibliográficas y el fichaje técnico, guardadas en un folder para luego ser analizadas y comparadas para extraer las conclusiones en cada caso.

En cuanto a la argumentación y análisis posterior de la información lograda de tipo documental y bibliográfica se hizo uso de citas textuales conforme a lo estipulado en la Guía Normas APA 7ma Edición. (American Psychological Association, 2020). Así como, el Manual de Procedimiento de titulación de la Universidad Metropolitana del Ecuador (Universidad Metropolitana del Ecuador, 2016), y en los casos de paráfrasis, es decir del parafraseo de autores significativos y vinculantes con el tópico tratado.

Recordando que el parafraseo radica en transcribir de forma cercana o aproximada lo que otro individuo (teórico) o sitios de internet (links) han expresado o escrito, con ello se aportó mayor transparencia a las ideas de tal forma que fuesen comprendidas más fácilmente, utilizando comparaciones fundadas en procedimientos análogos a los del método científico.

En cuanto al trabajo de campo, para ello se utilizó el cuestionario, tipo encuesta. El cuestionario que se desarrolló a efectos de esta investigación y que fue dirigido a los abogados y/o assembleístas, estuvo estructurado con 11 ítems o interrogantes de selección simple con aclaratoria.

2.7. Resultados

a. Resultados de los datos recogidos en el cuestionario

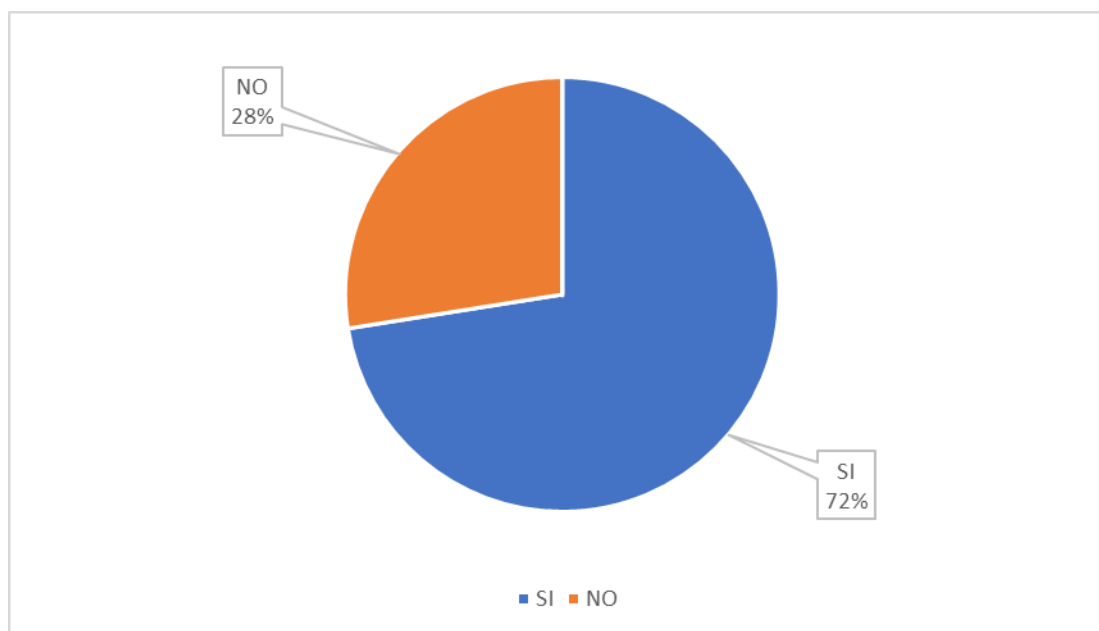
Los datos estadísticos se obtuvieron tabulando los datos recogidos en el cuestionario, con estos datos ya tabulados se hicieron los cuadros y gráficos para su ulterior análisis.

Cuadro 1: Resultado Ítem N°1

¿La restitución de derechos constitucionales	SI	NO	NO CONTESTÓ
--	-----------	-----------	------------------------

puede solventarse convenientemente con la acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador?	29 72%	11 28%	0 0 %
---	-----------	-----------	----------

Gráfico 2: Resultado Ítem N° 1



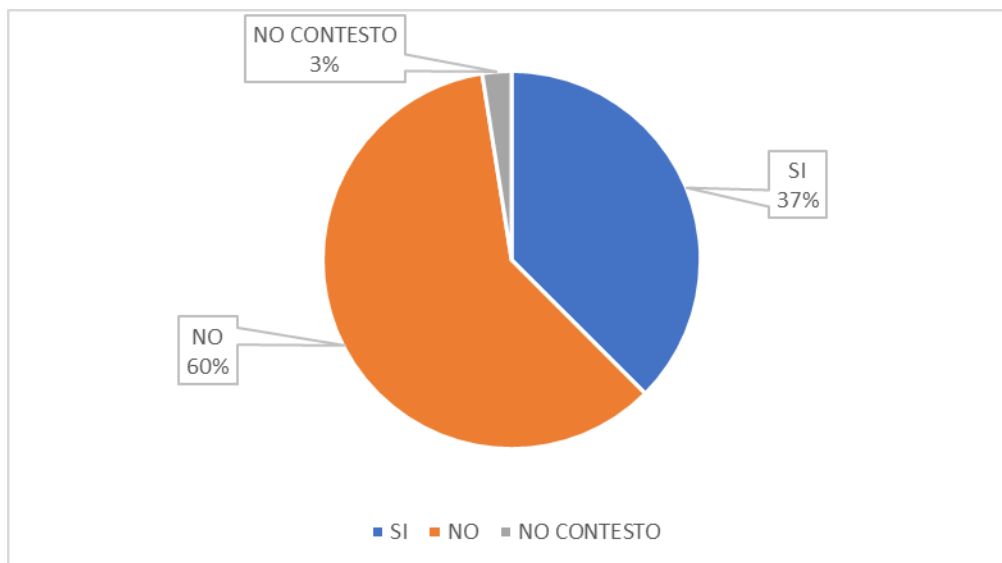
Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿La restitución de derechos constitucionales puede solventarse convenientemente con la acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador?
Elaborado por: Nancy Jaramillo.

Los datos del cuadro 1 y el gráfico 2 indican que la mayoría de la muestra (72%), afirmó que si puede solventarse convenientemente la restitución de derechos constitucionales con la acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador.

Cuadro 2. Resultados Ítem N°2

¿Se podrá considerar una plena restitución de derechos constitucionales según los términos establecidos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia?	SI	NO	NO CONTESTÓ
	15 37%	24 60%	1 3%

Gráfico 3: Ítem 2.



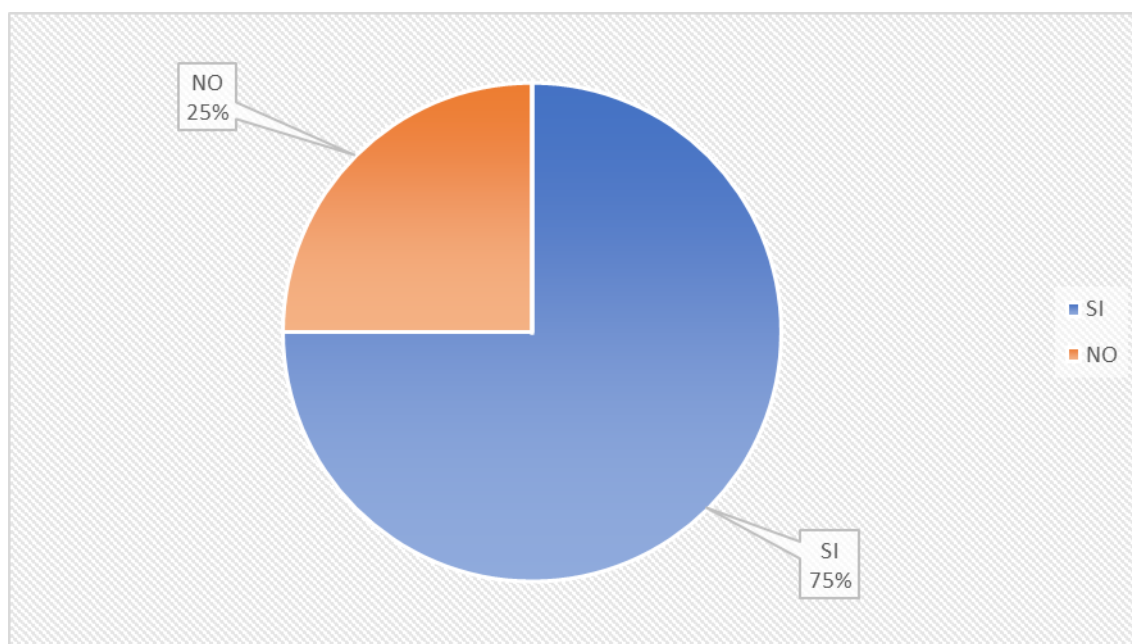
Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Se podrá considerar una plena restitución de derechos constitucionales según los términos establecidos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

Como puede observarse en cuadro anterior correspondiente al ítem N.º 2, de los cuarenta (40) abogados de la muestra, quince (15) de ellos contestaron “Si”, es decir, un treinta y siete por ciento (37%); mientras que veinticuatro (24) respondieron “No” lo que corresponde al sesenta por ciento (60%) y uno (1) “No Contestó” correspondiendo al tres por ciento (3 %). Se observa pues que más de la mitad de los encuestados, el sesenta por ciento admitió que no consideran una plena restitución de derechos constitucionales según los términos establecidos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador.

Cuadro 3: Resultados Item N°3

¿La restitución de derechos no es activada rápidamente por medio de la Acción de Incumplimiento de Sentencia practicada por los jueces constitucionales?	SI	NO	NO CONTESTÓ
	30	10	0
	75%	25%	0%

Gráfico 4: Ítem 3.



Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿La restitución de derechos no es activada rápidamente por medio de la Acción de Incumplimiento de Sentencia practicada por los jueces constitucionales? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

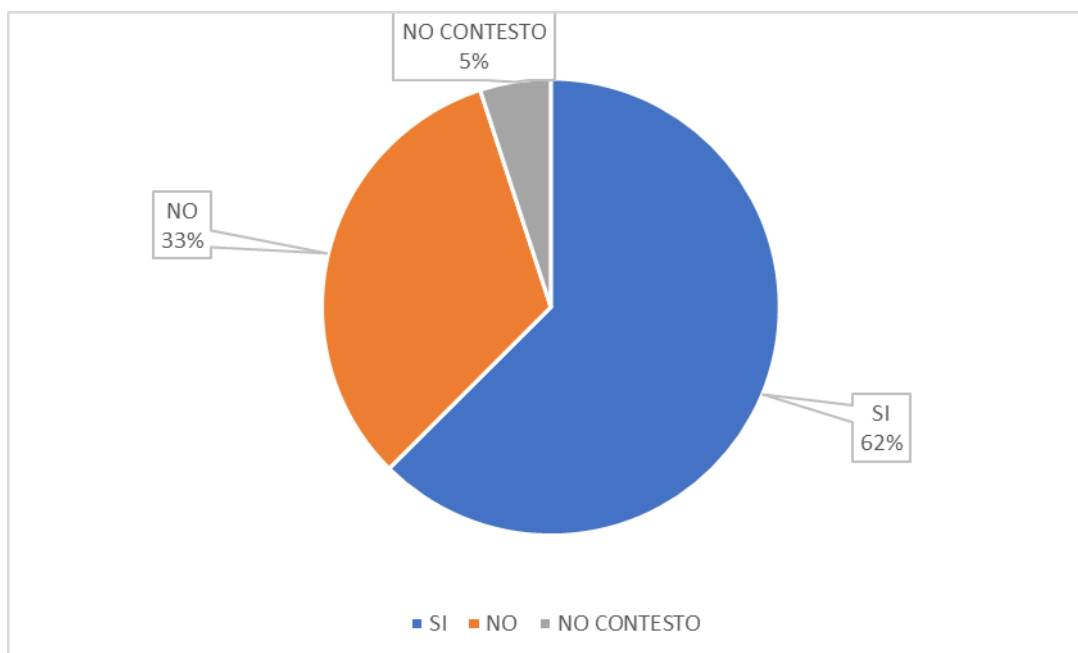
En atención al cuadro perteneciente al ítem N.º 3 y las respuestas que se obtuvieron de los cuarenta (40) abogados que conforman la muestra, treinta (30) de los informantes respondieron “Si” y eso se corresponde con el setenta y cinco por ciento (75%); diez (10) respondieron “No” y eso incumbe al veinticinco por ciento (25%) por ciento y ninguno (0) “No Contestó” y eso corresponde al cero por ciento (0 %).

Se determinó de esta manera, que la gran mayoría de los encuestados admitió que la restitución de derechos no es activada rápidamente por medio de la Acción de Incumplimiento de Sentencia practicada por los jueces constitucionales en Ecuador.

Cuadro 4: Resultados Ítem Nª4

¿Es fundamental la utilización de la Acción de Cumplimiento de Sentencia en la restitución de los derechos constitucionales?	SI	NO	NO CONTESTÓ
	25 62%	13 33%	2 5%

Gráfico 5: Resultados Ítem Nª4



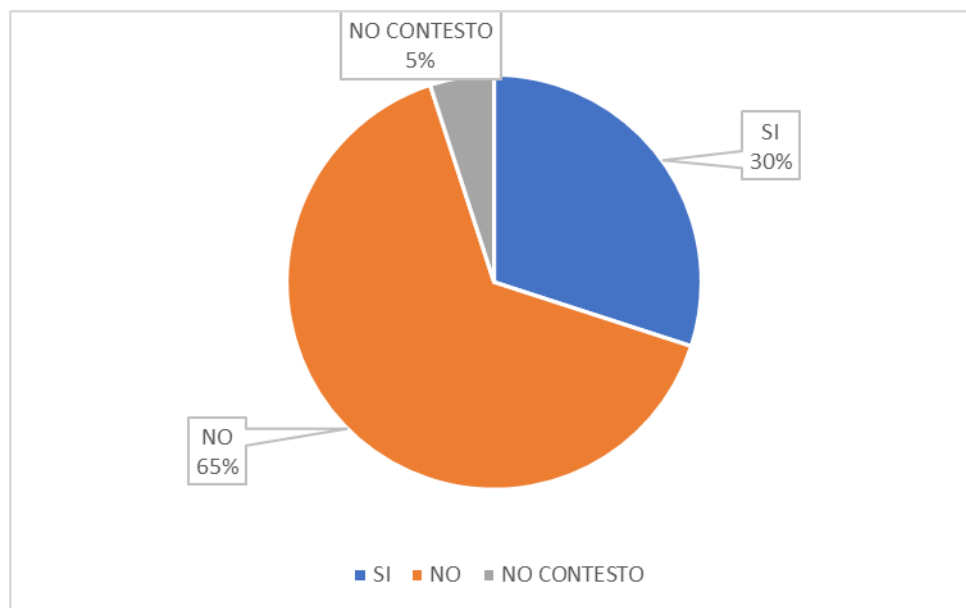
Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Es fundamental la utilización de la Acción de Cumplimiento de Sentencia en la restitución de los derechos constitucionales? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

Con respecto al cuadro correspondiente al ítem N.º 4, las respuestas obtenidas de los cuarenta (40) abogados que conformaron la muestra, veinticinco (25) de ellos respondieron “Si” y eso se corresponde con el sesenta y dos por ciento (62%); trece (13) respondieron “No” y eso incumbe al treinta y tres (33%) por ciento y dos (2) “No Contestó” y eso corresponde al cinco por ciento (5%). Se determinó que un alto porcentaje de los encuestados estuvo de acuerdo con lo importante y fundamental de la utilización de la Acción de Cumplimiento de Sentencia en la restitución de los derechos constitucionales en Ecuador.

Cuadro 5: Resultados Ítem N°5

¿Los procedimientos y tramites aplicados con la Acción de Cumplimiento de Sentencia son los más adecuados a efectos del reconocimiento de derechos constitucionales?	SI	NO	NO CONTESTÓ
	12	26	2
	30%	65%	5%

Gráfico 6: Resultados del ítem 5.



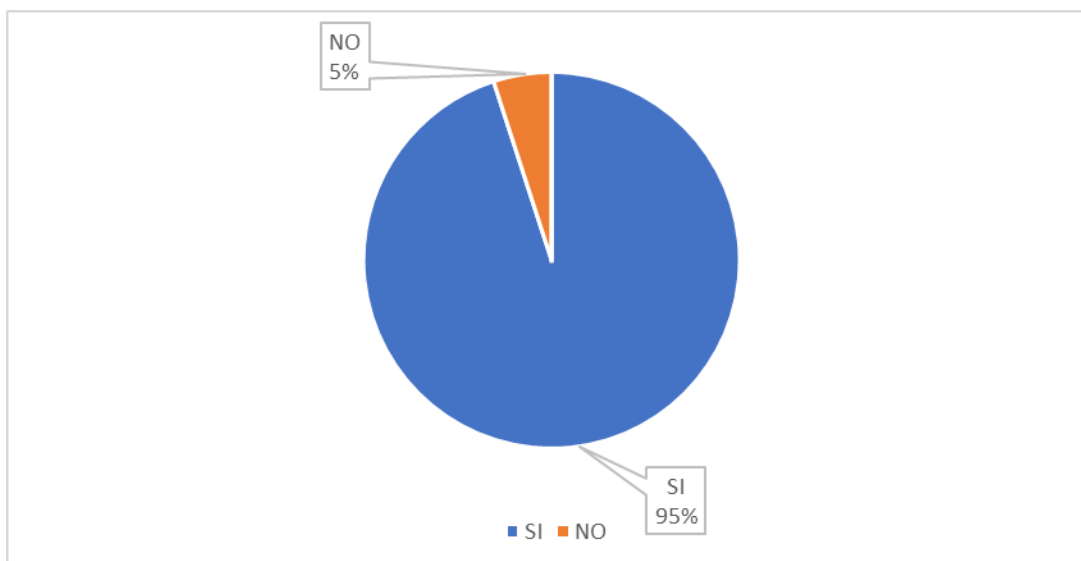
Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Los procedimientos y tramites aplicados con la Acción de Cumplimiento de Sentencia son los más adecuados a efectos del reconocimiento de derechos constitucionales? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

En lo referente al cuadro correspondiente al ítem N.º 5, las respuestas obtenidas de los cuarenta (40) abogados que conformaron la muestra, doce de ellos (12) respondieron “Si” y eso se corresponde con el treinta por ciento (30%); veintiséis (26) respondieron “No” y eso incumbe al sesenta y cinco (65%) por ciento y dos (2) “No Contestó” y eso corresponde al cinco por ciento (5%). Se determinó que un alto porcentaje de los encuestados considero que los procedimientos y tramites aplicados con la Acción de Cumplimiento de Sentencia NO son los más adecuados a efectos del reconocimiento de derechos constitucionales en Ecuador.

Cuadro 6: Resultados Ítem N°6

¿Cree usted que es violatoria de derechos constitucionales el Incumplimiento de Sentencia?	SI	NO	NO CONTESTÓ
	38	2	0
	95%	5%	0%

Gráfico: 7 ítem 6



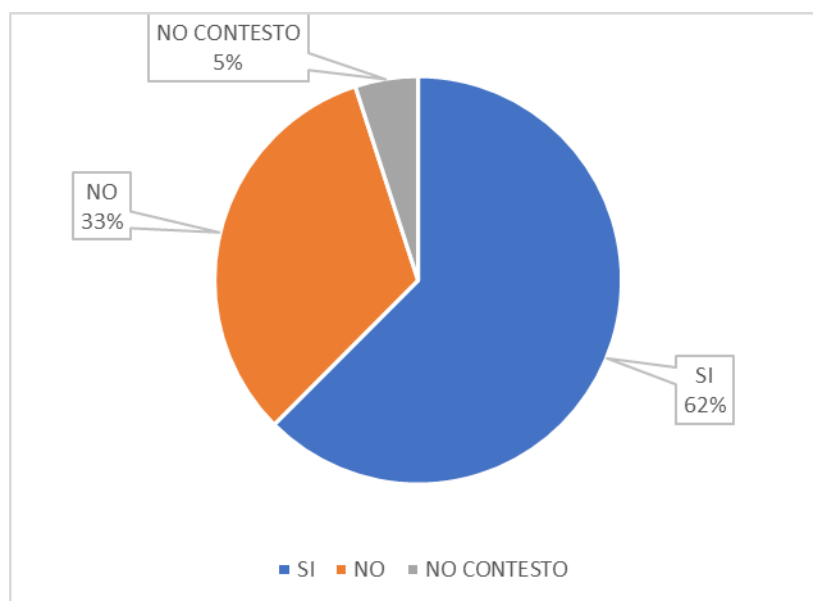
Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Cree usted que se violenta de derechos constitucionales el incumplimiento de sentencia? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

En lo referente al cuadro correspondiente al ítem N.º 6, las respuestas obtenidas de los cuarenta (40) abogados que conformaron la muestra, una alta cifra de ellos, treinta y ocho (38) respondieron “Si” y eso se corresponde con el noventa y cinco por ciento (95%); tan solo dos (2) respondieron “No” y eso incumbe al cinco por ciento (5%) por ciento y ninguno contestó (0) “No Contestó” y eso corresponde al cinco por ciento (0%). Todo ello lleva a reflexionar acerca del porque se determinó que un alto porcentaje de los encuestados considero creer que es violatoria de derechos constitucionales el Incumplimiento de Sentencia en Ecuador.

Cuadro 7 Resultados Ítem N°7

¿Se estaría en un estado de indefensión hasta la resolución cuando la persona se encuentra en el periodo de sustanciación de la Acción de Incumplimiento de Sentencia?	SI	NO	NO CONTESTÓ
	25 62%	13 33%	2 5%

Gráfico 8. Resultados Ítem No. 7



Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Se estaría en un estado de indefensión hasta la resolución cuando la persona se encuentra en el periodo de sustanciación de la Acción de Incumplimiento de Sentencia? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

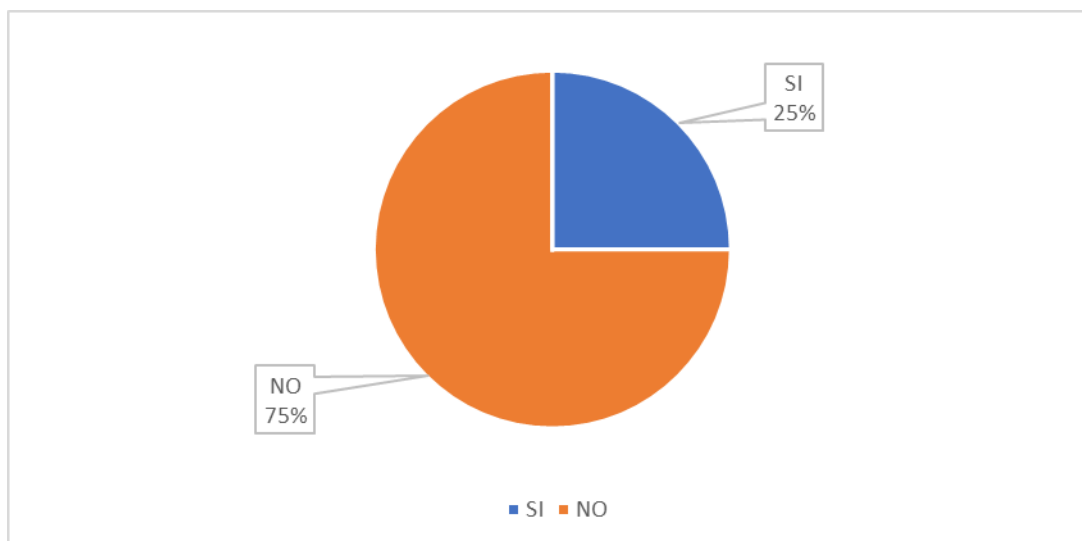
En lo referente al cuadro correspondiente al ítem N.º 7, las respuestas obtenidas de los cuarenta (40) abogados que conformaron la muestra, veinticinco (25) respondieron “Si” y eso se corresponde con el sesenta y dos (62%); trece (13) respondieron “No” y eso representa treinta y tres por ciento (33%) por ciento y dos (2) “No Contestó” y eso corresponde al cinco por ciento (5%). Esas respuestas llevan a considerar que se estaría en un estado de indefensión hasta la resolución, cuando la persona se encuentra en el periodo de sustanciación de la Acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador.

Cuadro 8. Resultados Ítem N°8

¿Cree usted que los dispositivos del Estado ecuatoriano son lo suficientemente eficaces para dar la reparación integral de derechos	SI	NO	NO CONTESTÓ
	10	30	0

constitucionales?	25%	75%	0 %
-------------------	-----	-----	-----

Gráfico 9 Resultados Ítem N.º 8



Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Cree usted que los dispositivos del Estado ecuatoriano son lo suficientemente eficaces para dar la reparación integral de derechos constitucionales? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

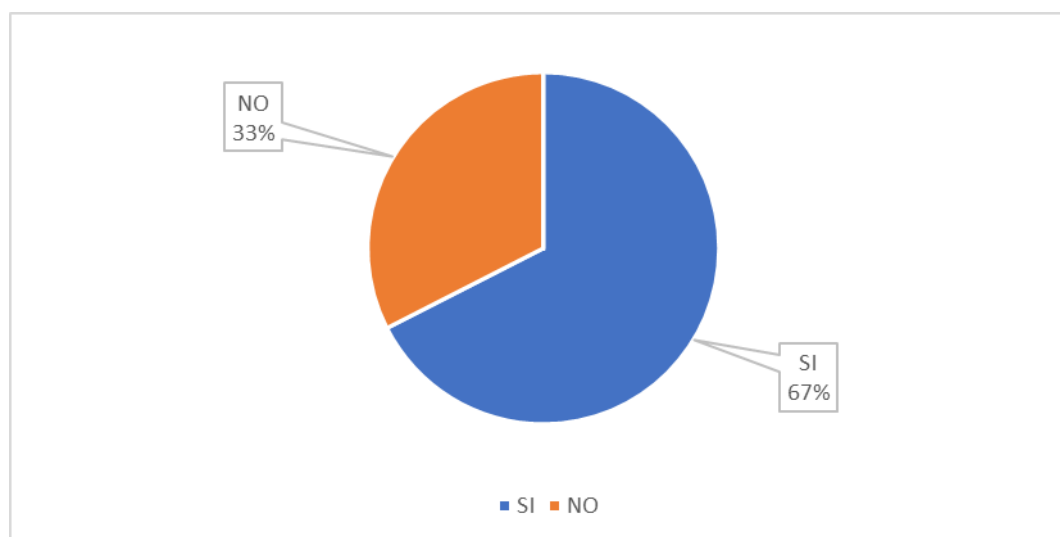
En cuanto a los resultados del ítem N.º 8, las respuestas obtenidas de los cuarenta (40) abogados que conformaron la muestra, tan solo diez de ellos (10) respondieron “Si” y eso se corresponde con el veinticinco (25%); treinta (30) respondieron “No” y eso representa el setenta y cinco por ciento (75%) por ciento y ninguno (0) “No Contestó” y eso corresponde al cinco por ciento (0%). Esas respuestas llevan a considerar que los dispositivos del Estado ecuatoriano NO son lo suficientemente eficaces para dar la reparación integral de derechos constitucionales.

Cuadro 9. Resultados Ítem Nº9

¿Se hace necesario la formulación de una	SI	NO	NO CONTESTÓ
--	-----------	-----------	------------------------

propuesta que ofrezca una solución para la problemática planteada en cuanto a la violación de derechos constitucionales por incumplimiento de sentencia?	27 67%	13 33%	0 0%
--	-----------	-----------	---------

Gráfico: 10 Ítem 9.



Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Se hace necesario la formulación de una propuesta que ofrezca una solución para la problemática planteada en cuanto a la violación de derechos constitucionales por incumplimiento de sentencia? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

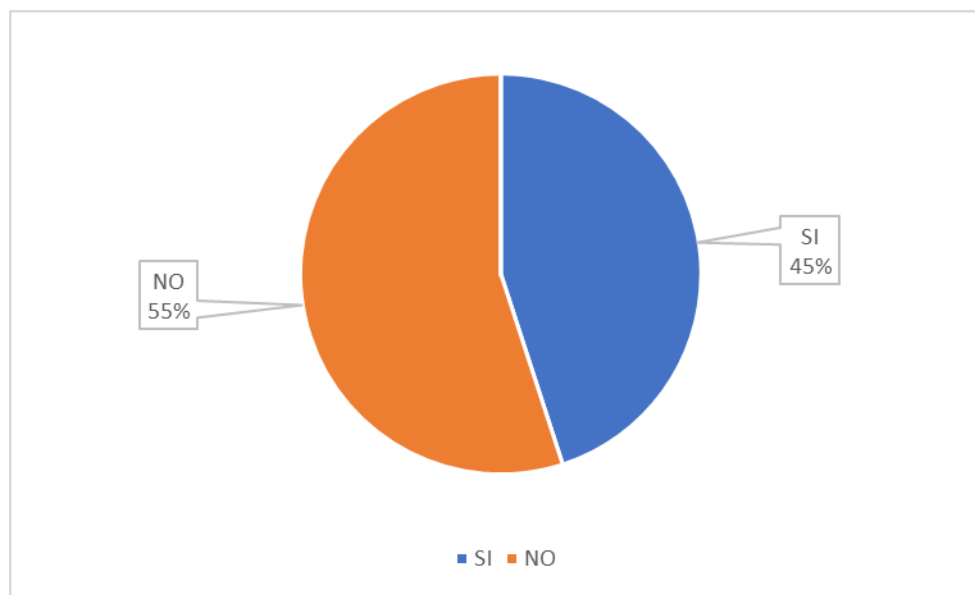
En cuanto a los resultados del ítem N.º 9, las respuestas obtenidas de los cuarenta (40) abogados que conformaron la muestra, veintisiete de ellos (27) respondieron “Si” y eso se corresponde con el sesenta y siete (67%); mientras que trece (13) respondieron “No” y eso representa el treinta y tres por ciento (33%) por ciento y ninguno (0) “No Contestó” y eso corresponde al cero por ciento (0%). De las respuestas de los encuestados queda claro que se hace necesario la formulación de una propuesta que ofrezca una solución para la problemática planteada en cuanto a la violación de derechos constitucionales por incumplimiento de sentencia en Ecuador.

Cuadro 10. Resultados Ítem N°10

¿Conoce Ud., fehacientemente el trámite	SI	NO	NO
---	-----------	-----------	-----------

que se da para el reconocimiento de derechos?			CONTESTÓ
		18 45%	22 55%

Gráfico: 11. Ítem 10

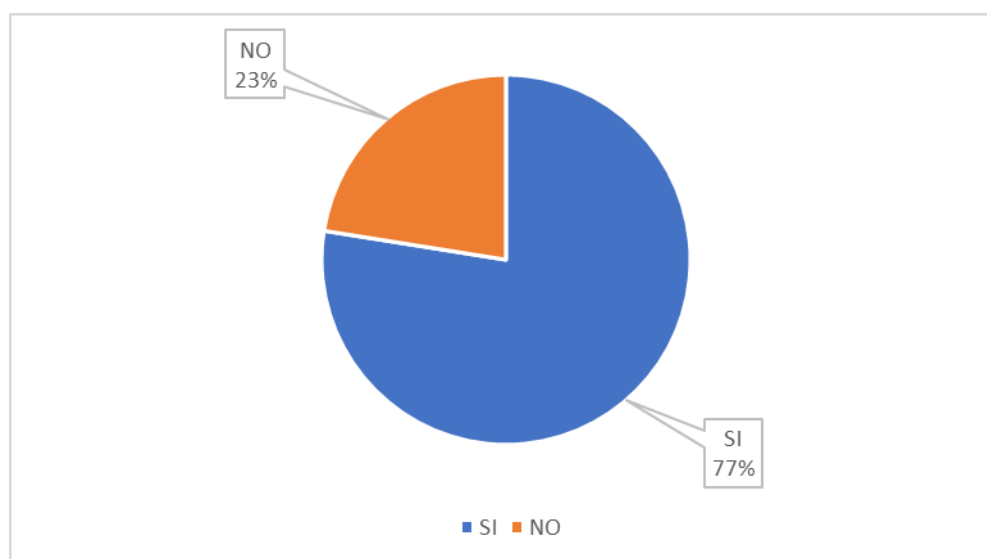


Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Conoce Ud., fehacientemente el trámite que se da para el reconocimiento de derechos? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

En atención a los resultados del ítem N.º 10, las respuestas obtenidas de los cuarenta (40) abogados que conformaron la muestra, dieciocho de ellos (18) respondieron “Si” y eso se corresponde con el cuarenta y cinco (45%); mientras que trece (22) respondieron “No” y eso representa el cincuenta y cinco por ciento (55%) por ciento y ninguno (0) “No Contestó” y eso corresponde al cero por ciento (0%). De las respuestas de los encuestados se pudo determinar que un buen porcentaje de los encuestados, más de la mitad, conoce el trámite que se da para el reconocimiento de derechos en Ecuador.

¿Tiene usted conocimiento acerca de las causas y consecuencias de la inadmisión de las acciones constitucionales ante el incumplimiento de sentencias de parte de la Corte Constitucional de Ecuador?	SI	NO	NO CONTESTÓ
	31 77%	9 23%	0 0%

Gráfico 12: Resultados Ítem No. 11



Nota: Respuesta obtenida a la pregunta ¿Tiene usted conocimiento acerca de las causas y consecuencias de la inadmisión de las acciones constitucionales ante el incumplimiento de sentencias de parte de la Corte Constitucional de Ecuador? Elaborado por: Nancy Jaramillo.

Finalmente, en lo referente a los resultados del ítem N.º 11, las respuestas obtenidas de los cuarenta (40) abogados que conformaron la muestra, un alto número de ellos, treinta y uno (31) respondieron “Si” y eso se corresponde con el setenta y siete por ciento (77%); mientras que nueve (9) respondieron “No” y eso representa el veintitrés por ciento (23%) por ciento y ninguno (0) “No Contestó” y eso corresponde al cero por ciento (0%). De las respuestas se desprende que los encuestados, un alto porcentaje, tiene conocimiento acerca de las causas y consecuencias de la inadmisión de las acciones constitucionales ante el incumplimiento de sentencias de parte de la Corte Constitucional de Ecuador.

b. Resultados del análisis Constitucional

Como se manifestó al inicio del presente trabajo de investigación, uno de los objetivos es realizar un análisis constitucional acerca de la sentencia No. 002-14-SAN-CC, que en su parte pertinente menciona lo siguiente;

Sentencia No. 002-14-SAN-CC Expediente No, 0006-11-AN Tipo AN - Acción por Incumplimiento

Lugar de origen: Pichincha Motivo; Las señoras Ena Espinoza Mora, Dolores Isabel Valencia y el señor Larco Eduardo Herrera Montaluisa, presentaron acción por incumplimiento, solicitando que se disponga al director del Hospital General Enrique Garcés y al Ministerio de Salud, den cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Mandato Constituyente N.º 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 261 de 28 de enero de 2008.

Tema específico: Acción por incumplimiento del artículo 8 del Mandato Constituyente N.º 2, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 261 del 28 de enero de 2008, en lo relativo a los montos de indemnización por jubilación y renuncia voluntaria.

Parámetros de sentencia: Decisión resumen: Negar; Decisión: 1. Declarar que no existe vulneración a derechos constitucionales.; 2. Negar la acción por incumplimiento planteada.

Accionantes: Valencia Larco Dolores Isabel; Espinoza Mora Ena y Herrera Montaluisa Eduardo. Las tres personas naturales. Causa; 0006-11 AN.

Normas constitucionales demandadas: Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material, Art. 11. 6. Principio de inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos, Art. 11. 8. Principio de progresividad de los derechos, Art. 229. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen dentro del sector público.

Normas constitucionales tratadas: Art. 436. 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas. (Ecuador, Corte Constitucional, 2014)

Como puede observarse la decisión de la Corte Constitucional dictamino a través de esta sentencia el negar la Acción de Incumplimiento. Para ello se basó en lo establecido en la Constitución de 2008 (Artículos 436 numeral 5) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (artículo 52). Esa decisión demuestra que constitucional y jurídicamente se cumplieron las normas a los efectos de negar o aceptar una Acción de Incumplimiento., determinándose así que fue vinculante la sentencia formulada y expresada de la CCE sobre la acción de incumplimiento. Y, además se manifiesta la potestad y facultad de la Corte Constitucional de Ecuador en cuanto al conocimiento, resolución de la acción de incumplimiento según así lo establece la Constitución.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Debate de resultados

En este capítulo se presenta el análisis de resultados referidos tanto a la investigación de campo como al análisis de una sentencia vinculante de la Corte Constitucional de Ecuador sobre la acción de incumplimiento de sentencias.

1. El trabajo de campo realizado informó que el 72% de la muestra, o sea, casi las tres cuartas partes de ella indica que si se puede solventar de manera conveniente la restitución de derechos constitucionales con la acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador.

Esta información estadística coincide con el objeto de la acción de incumplimiento de sentencias, el cual de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución de la República del (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), tiene por objeto garantizar el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión, cuyo cumplimiento se persigue, contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. (Ecuador, Corte Constitucional, 2014)

Sin embargo, el 60% de la muestra admite que no existe una plena restitución de derechos constitucionales según los términos establecidos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador. Ello se complementa con la respuesta del 95 de la muestra quien afirmó que el incumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional es violatorio de derechos. Estas afirmaciones quedan demostradas en las múltiples sentencias de la Corte Constitucional, como es el caso del expediente 39-12-IS/19 en el que dicha Corte “reafirmó la obligación del juez que emite una sentencia constitucional de supervisar en forma directa el cumplimiento cabal de la misma, dado que, el incumplimiento de la decisión acarrea sanciones” (Ecuador, Corte Constitucional, 2019)

Otra sentencia digna de señalar en este aspecto es la N° 033-16-SIS-CC, según la cual el ciudadano Guillermo Quezada en su carácter de representante legal de la Compañía Triple oro CEM, impulsó una acción de incumplimiento de sentencia constitucional en contra de los jueces de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en razón de no haberse ejecutado la sentencia N.º 065-10-SEP-CC del 25 de noviembre de 2010, de conformidad con lo determinado por la Corte Constitucional” (Ecuador, Corte Constitucional, 2016).

En este mismo orden, en el trabajo de campo se determinó que el 75% de la muestra considera que la restitución de derechos no es activada rápidamente por medio de la Acción de Incumplimiento de Sentencia practicada por los jueces constitucionales en Ecuador.

Pero fuera de lo anterior, el sesenta y dos por ciento de la muestra estuvo de acuerdo con lo importante y fundamental de la utilización de la Acción de Cumplimiento de Sentencia en la restitución de los derechos constitucionales en Ecuador, lo que coincide con lo expuesto en la sentencia de la Corte Constitucional N° 002-14-SAN-CC, 2014), cuando expresa que:

La acción por incumplimiento constituye un mecanismo que garantiza la realización efectiva de la Constitución y las leyes cuando las autoridades públicas o los particulares las omiten. En otras palabras, permite la vigencia, aplicación y eficacia del sistema jurídico ecuatoriano frente a posibles omisiones en la aplicación de la normativa vigente por parte de las autoridades públicas o personas naturales o jurídicas particulares cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas o presten servicios públicos, que no puedan ser ejecutables por las vías judiciales ordinarias. (Ecuador, Corte Constitucional, 2014)

La mayoría de la muestra (65%) coincidió en la afirmación de que los procedimientos y tramites aplicados con la Acción de Cumplimiento de Sentencia NO son los adecuados a efectos del reconocimiento de derechos constitucionales en Ecuador, lo que coincide con lo expresado por la investigadora María Cristina Moreno en su obra acción por incumplimiento y protección de derechos humanos, quien en una investigación previa reportada menciona lo siguiente:

El procedimiento de la acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional no es sencillo ni eficaz, pues desde la norma infra constitucional aplicable, se exige el agotamiento del reclamo previo, así como la necesidad de que la obligación sea clara, expresa y exigible, lo cual riñe con el margen de apreciación propio de los pronunciamientos de organismos internacionales de protección de derechos humanos, y además de ello, la garantía debe pasar por el conocimiento y resolución de la Sala de Admisión, que como se ha visto a lo largo del análisis, ha demorado años solamente para admitir a trámite las demandas, ni decir del tiempo que siguen tardando los casos en fase de sustanciación para sentencia (Moreno López, 2020, pág. 89)

Por otra parte, la mayoría de la muestra (62%) estuvo de acuerdo en afirmar que la persona natural o jurídica, estaría en un estado de indefensión hasta la resolución, cuando se está en el periodo de sustanciación de la Acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador. Esto representa una clara violación del artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual preceptúa que:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Las tres cuartas partes de la muestra (75%), afirman que los dispositivos del Estado ecuatoriano no son lo suficientemente eficaces para dar la reparación integral de derechos constitucionales. Esta respuesta de la muestra es de suma gravedad dado que, según Tanya R., Torres Castillo; Luis A. Rivera Velasco y Orlando I. Ronquillo Riera (2021), “La reparación integral, resguarda la protección de derechos en su máxima expresión, ya sea en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional, siendo este fundamento eficaz para las garantías constitucionales” (Torres Castillo, Rivera Velasco, & Ronquillo Riera, 2021). Por lo demás, la reparación integral está ampliamente establecida en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales en sus artículos 6, 18, 19, 21, 87, entre otros.

Finalmente, de las respuestas de los encuestados queda clara su posición en cuanto a que se hace necesaria una propuesta que haga más dinámica y eficiente la

respuesta de la Corte Constitucional ante el incumplimiento de sentencias de la misma Corte, para garantizar los derechos humanos.

3.2. Propuesta

REFORMA DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, PARA LA EFICACIA DE LA TRAMITACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN ECUADOR

3.2.1. Presentación de la propuesta

La presente propuesta tiene su sustento en el análisis documental y en el trabajo de campo que se realizó en esta investigación, los cuales dieron como respuesta en el análisis de resultados, la necesidad de hacer más eficaz la tramitación de la acción de incumplimiento de sentencias, para garantizar que efectivamente, se cumplan los derechos fundamentales que se desarrollan en la Constitución de la República del Ecuador. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y en los instrumentos internacionales relacionados con el tema. Con fundamento en lo anterior, se han planteado unos objetivos de la propuesta, una justificación, la factibilidad y la estructura misma de la propuesta.

3.2.2. Objetivos de la investigación

3.2.2.1. Objetivo general

Proponer la reforma del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3.2.2.2. Objetivos específicos

1. Justificar la reforma del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
2. Demostrar la factibilidad de la propuesta
3. Estructurar la propuesta relacionada con la reforma del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3.3. Justificación de la propuesta

Sin lugar a dudas, la problemática tratada y a la cual se propone como una solución esta propuesta es de gran importancia, habida cuenta, de que se trata de un problema que afecta a los ciudadanos ecuatorianos en cuanto a sentirse en algunas oportunidades vulnerados sus derechos constitucionales, verbigracia en materia de la acción de incumplimiento de sentencias, caso tratado en este estudio, vulnerabilidad que se puede presentar a pesar de ser Ecuador, un Estado cuya Carta Magna es garantista y previsor para enfrentar cualquier tipo de abuso o exceso sobre los derechos humanos. Por otra parte, en Ecuador existen fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales para la preservación y defensa de esos derechos.

Según la teoría, investigaciones anteriores sobre la materia y las indagaciones desarrolladas en la presente investigación, se ha podido detectar la existencia de ineficacia en relación con la tramitación de la acción de incumplimiento de sentencia.

Por supuesto, esos detalles al final se convierten en una determinada y ya identificada dificultad por la población en términos de lentitud y mucha parquedad en la actuación judicial de la Corte Constitucional para hacer cumplir las garantías jurisdiccionales, en lo concerniente a la reposición de derechos, motivo por el cual se transgreden los principios constitucionales, tal es el caso, del principio de celeridad y economía procesal, lo que se constituye en causas de molestia y suspicacia hacia la alta magistratura de la entidad de justicia constitucional. Esta situación ha llevado a tratar de solucionar la situación creando organismos, con características orgánicas que, en forma concreta, realizan las diligencias de trámites en cuanto a la reivindicación de derechos.

En ese orden, y considerando lo dicho en el párrafo anterior, se asume con base en el análisis realizado acerca de las respuestas de los encuestados según el cuestionario aplicado, es un indicador importante para considerar como antecedente valioso en la presente investigación. Un ejemplo de ello es que ante la interrogante del ítem 5, ¿Los procedimientos y tramites aplicados con la Acción de Cumplimiento de Sentencia son los más adecuados a efectos del reconocimiento de derechos constitucionales?, fue de apenas un 30% que contestaron afirmativamente, es decir,

respondieron como respuesta "SI". El resto, según lo analizado, respondió negativamente "NO", con un 68%, mientras un 2% de ellos desconocía. Lo mismo ocurre con el ítem 7,8 y 9.

Así pues, se pudo establecer como uno de los problemas que se presentan a los accionantes de esta garantía de incumplimiento de sentencias en Ecuador, es el referido a la tramitación de esa acción, en específico a su eficacia por parte de la CCE. Que se evidencia en la lentitud en la materialización de esa acción, por lo que no se hace lo más aceptable y viable, ineficaz para lograr la reparación integral de los derechos y que limita esa acción hasta la total y terminal de su etapa de resolución, tiempo que en algunos casos pasan de un año de espera con la inconveniente indefensión de las personas activamente legitimadas, y en un estado de orfandad total aun teniendo en su haber una sentencia favorable.

De esta manera, la presente propuesta es necesaria e importante pues se presenta como una solución a una circunstancia de orden judicial pertinente y actual la formulación de una propuesta como la esbozada responde a una situación actual, cuya vinculación tiene ver con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución ecuatoriana de 2008 y que dicho problema incide sobre la sociedad en general, que como ya se ha presentado está relacionado con la acción de incumplimiento de sentencias por la que atraviesa la sociedad.

Por otro lado, porque esa vulneración de derechos tiene presencia en diversos sectores de la actividad del individuo. De tal manera, que es imprescindible ofrecer soluciones reales de orden jurídico, judicial que logren exigir y hacer efectivo, eficaz y también eficiente y oportuno el proceso de trámite ante los órganos de la administración de justicia, verbigracia la CCE, para aminorar lo lento y la carga procesal que se posee de tal manera que no perdure esa injustificable violación de derechos. Es decir, en general, motivado a que no existe determinación clara en cuanto a los términos y plazos para la realización del proceso de su tramitación (Artículo 164 aparte 4, LOGJCC).

Solo así, se estará dando observancia a los principios constitucionales conocidos en la Carta Magna de 2008, los cuales es sabido son: simplificación,

uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y así garantizar el debido proceso y por ende la tutela judicial efectiva.

3.4. Factibilidad

La presente propuesta es factible debido al hecho que gran parte de la sociedad en algún momento de su vida se encuentra con este tipo de problema que viola o menoscaba los derechos que la propia Constitución de la República del Ecuador consagra y reconoce para todos sus conciudadanos, es decir que dicha información al acceso a la justicia deberá constituir el pilar fundamental del denominado acceso a la justicia, en todo sentido. Así pues, esta propuesta tiene varios tipos de factibilidad para su desarrollo y ejecución. Por ello se estimó que la misma tiene factibilidad política, normativa, económica, doctrinal o filosófica y por supuesto de incumbencia muy importante en lo social. A continuación, se presentan las factibilidades mencionadas que justifican esta propuesta.

En el plano Político

Porque a nivel del pueblo ecuatoriano, en sus niveles profesionales y ciudadanos es de gran interés el que se dé respuesta a una problemática de tanta importancia con respecto a la defensa de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución ecuatoriana de 2008 en cuanto a la acción de incumplimiento de sentencias. La propuesta planteada como proyecto cuenta con los recursos académicos y de otro tipo para consumir las actividades desde la misma enunciación hasta la conformidad de la propuesta, lo cual aportaría una prebenda significativa para la sociedad ecuatoriana en general, para la administración de justicia singularmente.

En lo Normativo

Se está hablando de una normativa de importancia suma, como lo es la Constitución de la República de Ecuador y de una ley de la importancia fundamental en la defensa de los derechos constitucionales como lo es la LOGJCC. Así entonces, la base o sustentación esencial de esta atiende a las disposiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, precisamente en su artículo 103, el cual instituye que:

La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Como se plantea más adelante en estos contenidos, se evidencia que por lo significativo de la temática constitucional y según los derechos de participación distinguidos en el artículo 61, que empodera a las ciudadanas y ciudadanos a la presentación de proyectos de origen popular normativo y que además se relaciona con lo señalado en el artículo 102, por medio del cual los ecuatorianos en forma individual o colectiva pueden presentar proyectos a los disímiles niveles de gobierno para su observancia.

Por otra parte, el artículo 103 instituye que para proponer un proyecto de creación, reforma o derogación de una norma jurídica es obligatorio contar con el apoyo no menos del cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral; el artículo 134 de la Constitución de 2008 por su parte prevé que, para ejercer la iniciativa popular es preciso que el proponente se encuentre en goce de los derechos políticos y que las organizaciones sociales cuenten con el apoyo ciudadano según el porcentaje especificado en el citado artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador.

Económico

Los recursos económicos y financieros necesarios que dan factibilidad a la propuesta están disponibles para llevar adelante satisfactoriamente todas las diligencias que requiera el desarrollo de la misma.

Doctrinal o filosófico

La propuesta sugerida desde el punto de vista epistemológico jurídico (Teoría del conocimiento científico de la ciencia jurídica), está sustentada en el paradigma positivista por estarse tratando precisamente de una Constitución Nacional y de una ley como lo es la LOGJCC cuyo basamento es netamente constitucional, de allí lo normativo en cuanto a lo jurídico y su incidencia en lo social. Por otro lado, desde lo

doctrinario, es propositiva la propuesta, valga la redundancia, formula una respuesta en búsqueda de solución a un problema de importancia como lo es la acción de incumplimiento de sentencias en Ecuador.

En lo Social.

Existe factibilidad social, simplemente porque la propuesta dará solución a un problema de carácter jurídico – social, sustentado en la necesidad que tienen los ciudadanos ecuatorianos de obtener una adecuada tramitación en cuanto al tiempo y consecuencias que se derivan del uso ineficaz de la acción de incumplimiento de sentencia y por supuesto la búsqueda justa que se derive de la administración de justicia en lo atinente a la reparación integral de derechos de los administrados.

3.5. Estructura de la propuesta

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, en donde se establece que es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, a juicio de lo señalado en el aparte segundo del artículo 1 de la Constitución de Ecuador, que determina la soberanía del pueblo, y que es su voluntad el cimiento de la autoridad, ejercida por medio de los órganos del poder público nacional y de las formas de participación directa;

Que, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Constitución Ecuador del 2008, priman los principios de aplicación de los derechos, de quienes pueden y deben practicar y disfrutar de los derechos constitucionales, y que así mismo establecen claramente esos principios a los efectos de una conveniente realización en el amparo de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República de Ecuador se establecen los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos; y que en su aparte 3. señala textualmente: “Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”;

Que, según el artículo 102 de la Constitución de Ecuador se instituye que los ciudadanos ecuatorianos en general, fuera o dentro del país pueden presentar propuestas y proyectos a cualquier nivel del gobierno, por medio de los a través de los dispositivos conocidos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 436 aparte 9 de la Constitución de 2008, está referido a la Acción de Incumplimiento de Sentencia, y que dicha acción será de incumbencia judicial de la CCE, de tal forma que empodera se a los afectados al reclamo del cumplimiento absoluto de una sentencia o informe, todo ello conforme a la aplicación de la Garantía Jurisdiccional de Incumplimiento.

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa de Ecuador, en su artículo 54 instituye en el numeral 5, que los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que poseen el respaldo a favor de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento (0.5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;

Que, en la LOGJCC se reglamenta en forma clara y expresa los principios, mandatos, cuantificaciones, pautas y exigencias para la aplicación de las Garantías de los Derechos Fundamentales, junto con los procedimientos para su protección.

Que, en forma indiscutible en el artículo 1 de la LOGJCC, se establece el objeto de la Ley, que no es otro que aquel que permite la regulación de la Jurisdicción Constitucional, como forma de preservar la garantía jurisdiccional de los derechos reconocidos para las personas en la Constitución de Ecuador de 2008 y demás leyes, convenciones, acuerdos, reglamentos de orden internacional en materia de los DD.HH., que garanticen la eficacia y supremacía constitucional.

Que, en la LOGJCC de Ecuador, en el artículo 4, se determina lo referente a la administración de justicia constitucional y los principios procesales que la soportan.

Que, en la LOGJCC de Ecuador, en el artículo 6, se establece la finalidad de las garantías jurisdiccionales en cuanto a la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los DD.HH,

sobre el pronunciamiento acerca de la quebrantamiento o violación de uno o varios derechos, así como la “reparación integral de los daños causados por su violación”.

Que, según la LOGJCC de Ecuador, en su Título VI, sobre el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, se instituye lo respectivo a los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales, el incumplimiento de las sentencias y resoluciones o dictámenes constitucionales, y sumado a ello la determinación acerca de la tramitación de la acción de incumplimiento de Sentencias Constitucionales, y las consecuencias de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.

En uso de las facultades constitucionales y legales se consigna lo siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE
GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y DE CONTROL CONSTITUCIONAL, PARA LA
EFICACIA DE LA TRAMITACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA EN ECUADOR.**

A fin de reformular el artículo 164 de la LOGJCC, se propone incorporar en el mismo, numeral 3, lo que a continuación se expone:

En atención a lo instituido en numerales 2 y 3 del precitado artículo 164, y motivado a la característica naturaleza original de la acción, el Pleno de la Corte por vía de sorteo investirá al Juez Ponente, el cual conocerá y sustanciará, empoderado para realizar convocatoria a una audiencia en donde mostrará un proyecto de sentencia dentro del lapso de veinte (20) días para conocimiento del Pleno, órgano que dará solución en un término de veinte (20) días más. En una situación contraria del tiempo establecido, y no existir un pronunciamiento, de parte del Juez Ponente o de parte del Pleno de la Corte, entonces habrá de concederse en forma definitiva y ultima que en un tiempo de QUINCE (15) días, desde el fin del término establecido, el Pleno elaborará y dictaminará la sentencia definitiva. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009, pág. 45)

CONCLUSIONES

En este aparte se presenta un cuerpo de conclusiones que dan respuesta a cada uno de los objetivos propuestos y al desarrollo de los contenidos de esta investigación, además del estudio de campo realizado.

1. Luego de analizar el tema de si en la realidad la Corte Constitucional garantiza el inmediato, eficaz y pertinente acatamiento de las sentencias y fallos constitucionales, manteniendo la eficacia del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano a través de la Acción de Incumplimiento, la investigación tanto teórica como de campo concluyen, que la Corte Constitucional no garantiza el acatamiento de las sentencias y fallos constitucionales de una manera eficaz, pues uno de lo graves problemas que confronta es la falta de celeridad de los procesos de trámite, por diversas razones, incluidas las políticas.

Esta situación es grave debido a que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, define la acción de incumplimiento de sentencias, como una garantía, por lo que puede afirmarse, que el principio de seguridad jurídica está conculcado y con ello, se violentan los derechos humanos de los ciudadanos, expuestos tanto en los instrumentos internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador.

2. En este contexto investigativo se concluye de manera contundente que de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la acción constitucional por incumplimiento de sentencias constitucionales, representa una sólida garantía constitucional, jurisdiccional, puesto que se basa sustancialmente en la defensa, protección, cumplimiento y compensación de los derechos humanos infringidos, debido al quebrantamiento de una norma.

Así, el no cumplimiento de una sentencia o informe de organismos a nivel internacional de protección de los DD.HH., por eso, al no cumplirse eficazmente, ello crea consecuencias jurídicas eminentes e internas en las partes que actúan en cuanto al proceso de protección de derechos, por lo tanto, supone que para alcanzar se hace necesario y fundamental la aplicación excelente y justa de los mecanismos y métodos de interpretación constitucional y legal necesarias y suficientes a efectos de la

aplicación justa de las sentencias, las resoluciones y cualquier los acto administrativo tenga fiel cumplimiento y se logre finalmente el resarcimiento de los derechos quebrantados, de forma pertinente y justa por parte de las autoridades judiciales del Estado ecuatoriano como interviniente, en este caso la Corte Constitucional.

Y, sobre todo porque la interpretación y argumentación constitucional, sin duda personifican una de las columnas esenciales para la determinación y estabilidad de la justicia garantista, en beneficio del incremento de los aspectos fundamentales en materia de contenidos de los derechos humanos y que por cierto también son un límite, bien demostrado por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE).

3. Los datos arrojados por el cuestionario aplicado durante el trabajo de campo confirman, que efectivamente existe incumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional, infringiendo un grave daño a las personas en sus derechos humanos, por lo que se ha hecho necesario la reparación integral, lo que ocasiona daños económicos al Estado ecuatoriano.

Pero así mismo, la muestra juzgó como muy buena la acción de incumplimiento y que sólo se requiere hacerla más eficaz, especialmente en su trámite, por lo que se inclinan mayoritariamente por elevar una propuesta a la Asamblea Nacional, para la reforma del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, a los efectos de hacer la acción más accesible en cuanto al tiempo y carga procesal.

RECOMENDACIONES

En este acápite se establecen las recomendaciones más importantes con respecto a la investigación desarrollada y en función de las conclusiones planteadas.

1. A la Corte Constitucional como administrador de justicia, la ejecución de sus resoluciones bajo estricto respeto a la ley, normas y a los derechos tipificados en la Carta Magna de 2008, eficaz y oportunamente, sustentadas en tenor de sus facultades inherentes formuladas y cedidas por leyes y la Constitución de la República de Ecuador, a fin de minimizar el incumplimiento de las normas, y así actuar eficaz con la depuración y la protección ética y de equidad de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

2. A la Asamblea Nacional, atender la reforma planteada en esta investigación con respecto al artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. A los Órganos auxiliares de justicia, con el fin de proteger el derecho a la seguridad jurídica, optemos por reforzar nuestros valores personales de cumplimiento, obediencia y respeto hacia las normas, acuerdos, resoluciones y todo acto aquel que posea como deber principal el acatamiento de una obligación, y como resultado obtendremos un acceso a una justicia libre y depurada.

4. Siendo como lo es, la acción por incumplimiento una garantía constitucional, jurisdiccional y prescrito en la Carta Magna de 2008, se recomienda a los ciudadanos abogados en el libre ejercicio de la profesión, y a los jueces, el usarla perennemente, con la intención de que esa acción desempeña todo un proceso y procedimiento laborioso, dé no mucha rapidez, pero de consecuencias válidas y sólidas, que al final da protección, pero de resultado sólido, que protege, efectúa y retribuye los casos de quebrantamiento de los derechos, originados por inobservancia o no cumplimiento de la ley. sentencia o informes (de organismos internacionales de protección de los derechos humanos).

Así mismo, conocidos los efectos jurídicos que se desprenden de la aplicación de la acción constitucional por incumplimiento, que al final se corresponden y son un dispositivo importante y un instrumento fundamental para observar y materializar el acatamiento de las normas y los derechos, es por lo que se sugiere una adecuada interpretación y argumentación constitucional por parte de los jueces de la Corte Constitucional a fin de analizarlos, profundizarlos, estudiarlos e investigarlos según los mecanismos establecidos a nivel de la Constitución de 2008,

Así pues, como corolario de esta recomendación, es de sugerir que la acción extraordinaria de protección debe ser fielmente usada por los administradores de justicia, debido a que en la praxis jurídica ecuatoriana se ha podido detectar, según información de la CCE, que los abogados fundamentan que la acción extraordinaria de protección es una especie de instancia “ planteada por “añadidura”, situación que les permite tener conocimiento sobre aspectos de profundidad causados dentro del proceso, contexto que permite pensar que previamente no ha habido revisión fehaciente acerca de los extremos existentes entre el escenario legal y el constitucional.

Por lo tanto es de sugerir que si bien se cumple con las atribuciones de la CCE en la materia de Acciones de Incumplimiento, debe garantizarse que con la adecuada especificación de las sentencias no basta debido a que realmente esas decisiones se presentan en forma por demás esporádicas, entonces se requiere una mayor información a la sociedad ecuatoriana, la cual no ha recibido verdaderas e importantes instrumentos sobre la materia, más apuntalados y potentes que conlleven a la protección de los derechos y el cumplimiento del papel de control que posee ese Organismo.

Referencias Bibliográficas

- Abella, J. M. (25 de octubre de 2007). *Cumplimiento defectuoso*. Recuperado el 4 de junio de 2023, de <https://vlex.es/vid/incumplimiento-parcial-567083622>
- American Psychological Association. (25 de mayo de 2020). *Guía normas APA 7ma edición*. Recuperado el 01 de septiembre de 2023, de <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>
- Arias, F. (08 de Enero de 1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su Elaboración*. Recuperado el 10 de Marzo de 2023, de https://www.researchgate.net/publication/27288131_El_Proyecto_de_Investigacion_Guia_para_su_Elaboracion
- Baldeón B., I. M. (2019). Un “por” y un “de” marcan la diferencia en materia constitucional. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*(16). Recuperado el 26 de Marzo de 2023, de <https://www.jacobeas.edu.mx/revista/numero16.php>
- Bravo Hernández, A. S. (2015). *La acción por incumplimiento como garantía de aplicación de las sentencias e informes internacionales de derechos humanos en el Ecuador*. Recuperado el 28 de Marzo de 2023, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador.: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8530/La%20acci%C3%B3n%20por%20incumplimiento%20como%20garant%C3%ADa%20de%20aplicaci%C3%B3n%20de%20sentencias%20e%20informes%20de%20derechos%20hu2.pdf?sequence=1>
- Castro Marquez, F. (13 de Marzo de 2016). *Población y Muestra*. Recuperado el 19 de Marzo de 2023, de Metodología: <http://m3todologia1.blogspot.com/2016/03/poblacion-y-muestra.html>
- Castro Torres, A. C., & Pinos Jaén, C. E. (Octubre de 2021). La acción por incumplimiento como garantía constitucional de aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos en el Ecuador. *Revista Científica Fipcaec*, 6(4), 28-48. Recuperado el 28 de Marzo de 2023, de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/468>

- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 12 de Marzo de 2023, de Registro Oficial N° 449: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Octubre de 2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Recuperado el 22 de abril de 2023, de Registro Oficial Suplemento 52: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador, Corte Constitucional. (2010). *Reglamento para la sustanciación de procesos en la Corte Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 127 de 10-feb.-2010.
- Ecuador, Corte Constitucional. (14 de agosto de 2014). *Sentencia No. 002-14-san-cc*. Recuperado el 03 de septiembre de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10066.pdf>
- Ecuador, Corte Constitucional. (2016). *Sentencia No. 033-16-SIS-CC*. Recuperado el 22 de agosto de 2023, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=033-16-SIS-CC>
- Ecuador, Corte Constitucional. (20 de agosto de 2019). *Sentencia No. 39-12-IS/19*. Recuperado el 03 de septiembre de 2023, de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e7543306-5ad9-423b-990f-2c7913768273/39-12-is-19_\(0039-12-is\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e7543306-5ad9-423b-990f-2c7913768273/39-12-is-19_(0039-12-is).pdf?guest=true)
- Ecuador, Defensoría del Pueblo. (Octubre de 1998). *Incumplimiento de sentencias incumplimiento de sentencias por parte de la por parte de la administración estatal*. Recuperado el 27 de Marzo de 2023, de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_19.pdf
- Eguiguren Praeli, F. J. (1999). La inexecución de sentencias por incumplimiento de entidades estatales Algunas propuestas de solución. *Ius et veritas*, 9(18), 96-107. Recuperado el 27 de Marzo de 2023, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15824>
- Enfoque del Derecho. (02 de junio de 2021). Recuperado el 11 de julio de 2023, de <https://www.enfoquederecho.com/2021/06/02/infografia-garantias-constitucionales/>
- Gozaini, O. (2011). *Tratado de derecho procesal constitucional Tomo II*. México: Porrúa.

- Gozaíni, O. A. (s.f.). *Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes*. Recuperado el 17 de Marzo de 2023, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24321.pdf>
- Gutiérrez Núñez, F. A. (2015). *La acción de incumplimiento de sentencia y la reparación integral de derechos*. Recuperado el 27 de Marzo de 2023, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16129/1/FJCS-DE-878.pdf>
- Lara Mafla, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Recuperado el 23 de Marzo de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>
- Mancero Saá, M. C. (05 de julio de 2016). *Acción de y por incumplimiento un estudio desde la jurisprudencia en el Ecuador*. Recuperado el 02 de febrero de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5016/1/T1979-MDE-Mancero-Accion.pdf>
- Montenegro Caballero, D. (Julio de 2008). La sentencia constitucional en los procesos tutelares bolivianos. *Revista Boliviana de Derecho*(6), 17-37. Recuperado el 23 de Marzo de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539906002.pdf>
- Moreno López, M. (23 de diciembre de 2020). *La acción constitucional por incumplimiento de las sentencias, decisiones e informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos Ecuador*. Recuperado el 29 de Marzo de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7571/1/T3284-MDHEE-Moreno-La%20accion.pdf>
- Real Academia Española. (s.f.). *Principio de eficiencia*. Recuperado el 24 de Marzo de 2023, de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-eficiencia>
- Sarlo, O. (13 de febrero de 2003). Investigación jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. *Isonomía. Revista de filosofía y derecho*(19), 183-196. Recuperado el 8 de junio de 2023, de <https://www.redalyc.org/journal/3636/363664126060/363664126060.pdf>
- Silva Conde, D. I. (2017). *La acción por incumplimiento como garantía constitucional y sus efectos jurídicos en las partes procesales, dentro de las sentencias emitidas por la corte constitucional en el año 2015*. Recuperado el 29 de Marzo de 2023, de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3515/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0014.pdf>

- Silva Mejía, P. (28 de Noviembre de 2017). *Subsidiariedad y residualidad de la Acción de Protección en el Ecuador*. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de Torres Cobo Abogados: <https://torrescobo.com/noticias1/2017/11/28/subsidiariedad-y-residualidad-de-la-accin-de-proteccion-en-el-ecuador-precedente>
- Torres Castillo, T., Rivera Velasco, L. A., & Ronquillo Riera, O. I. (09 de septiembre de 2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 18-69. Recuperado el 20 de Marzo de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000700056
- Universidad Metropolitana del Ecuador. (21 de agosto de 2016). *Manual de procedimientos de titulación*. Recuperado el 03 de septiembre de 2023, de <https://www.umet.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/Manual-de-Procedimientos-de-Titulacion.pdf>
- Yáñez de Andrés, A. (3 de Abril de 2018). *La Eficiencia Judicial*. Recuperado el 14 de Marzo de 2023, de <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/la-eficiencia-judicial-2018-04-03/>

ANEXO

CUESTIONARIO

Este Cuestionario tiene como propósito obtener una mejor información sobre la Acción de Incumplimiento de Sentencias y facultad de la Corte Constitucional para el mantenimiento de la eficiencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Recuerde que al contestar su opinión es muy importante para la culminación de la presente investigación científica. Muchas gracias de antemano por su participación en este Cuestionario.

a) Instrucciones: El cuestionario presenta 11 ítems o interrogantes de Selección Simple. Por favor, marque con una "X" (por una sola vez) en la línea que Ud. considere sea su opinión. o respuesta seleccionada

b) ítems o interrogantes:

1. ¿La restitución de derechos constitucionales puede solventarse convenientemente con la acción de Incumplimiento de Sentencia en Ecuador?

Si ____ No ____ Desconozco ____

Explique brevemente:

2. ¿Se podrá considerar una plena restitución de derechos constitucionales según los términos establecidos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia?

Si ____ No ____ Desconozco ____

Explique brevemente:

3. ¿La restitución de derechos no es activada rápidamente por medio de la Acción de Incumplimiento de Sentencia practicada por los jueces constitucionales?

Si____ No____ Desconozco_____

Explique brevemente:

4. ¿Es fundamental la utilización de la Acción de Cumplimiento de Sentencia en la restitución de los derechos constitucionales?

Si____ No____ Desconozco_____

Explique brevemente:

5 ¿Los procedimientos y tramites aplicados con la Acción de Cumplimiento de Sentencia son los más adecuados a efectos del reconocimiento de derechos constitucionales?

Si____ No____ Desconozco_____

Explique brevemente:

6. ¿Cree usted que es violatoria de derechos constitucionales el Incumplimiento de Sentencia?

Si____ No____ Desconozco_____

Explique brevemente:

7 ¿Se estaría en un estado de indefensión hasta la resolución cuando la persona se encuentra en el periodo de sustanciación de la Acción de Incumplimiento de Sentencia?

Si____ No____ Desconozco_____

Explique brevemente:

8 ¿Cree usted que los dispositivos del Estado ecuatoriano son lo suficientemente eficientes para dar la reparación integral de derechos constitucionales?

Si____ No____ Desconozco_____

Explique brevemente:

9 ¿Se hace necesario la formulación de una propuesta que ofrezca una solución para la problemática planteada en cuanto a la violación de derechos constitucionales por incumplimiento de sentencia?

Si____ No____ Desconozco_____

Explique brevemente:

10. ¿Conoce Ud., fehacientemente el trámite que se da para el reconocimiento de derechos?

Si____ No____ Desconozco____

Explique brevemente:

11. ¿Tiene usted conocimiento acerca de las causas y consecuencias de la inadmisión de las acciones constitucionales ante el incumplimiento de sentencias de parte de la Corte Constitucional de Ecuador?

Si____ No____ Desconozco____

Explique brevemente:

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!